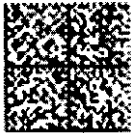


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00849 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META



En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró en propiedad como Director Territorial Meta al funcionario ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.279.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Document o de identidad	DPT O	MPIO	BARRIO	Dirección del predio	No. predial	FMI	Área Total Georref eren ciada
1068090			Meta	Vista Hermosa	San Juan Bosco	Casa Lote Cra 14 Con Calle 6'	5071101000000 0067002700000 0000	236- 70406 236- 70407	368,16 m²

¹ El señor He cita un área dividida actualmente en tres lotes denominados en el ITP como Lote A, s abarcan en su totalidad dos predios catastrales, identificados en el censo catastral del municipio de Vista Hermosa con los números prediales 507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000. Los lotes A y B abarcan totalmente el predio No. 507110100000000670027000000000 y actualmente registran en la base de datos del IGAC la nomenclatura C6 13 – 66 72 K 14 6 04 Br SAN JUAN BOSCO. Por su parte, el Lote C abarca totalmente el predio No. 507110100000000670014000000000 y actualmente registra en la base de datos del IGAC la nomenclatura C 6 13 66 K 14 06 04 BR SAN JUAN BOSCO; de la misma forma la expresión de casa lote

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

							5071101000000 0067001400000 0000	236- 51606	
--	--	--	--	--	--	--	--	---------------	--

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido

ocasionalmente la utiliza el solicitante en su diligencia de ampliación de hechos con ID de documento 6028024, no obstante, para este es la indicada en el ITP

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

Los presentes hechos se construyen a partir de la información recopilada en el presente trámite administrativo tanto de las pruebas documentales, así como de las declaraciones sobre los hechos objeto de estudio.

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Manifestaron los señores [redacted] y Marisol Córdoba que habitaron en el municipio de Vista Hermosa en el departamento del Meta por alrededor de 28 años⁶, quienes indicaron que inicialmente vivían y trabajaban en la zona rural de ese municipio, sin embargo, aproximadamente en el año 1995, refirió el solicitante que él y su cónyuge trasladaron su lugar de residencia a la cabecera municipal, llegando a vivir a la casa de la señora [redacted]⁷.

2.1.2. Refirió el solicitante que aproximadamente entre los años 1999 a 2000, ante la precaria situación económica este y su núcleo familiar, debió acudir a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del municipio de Vista Hermosa (Meta), donde allí le indicaron que existía un predio esquinero en el barrio San Juan Bosco, que había sido abandonado con antelación al año 1995, el cual se encontraba con vegetación y algunos vestigios de una construcción en ruinas, al verificar dicha entidad municipal los registros catastrales del inmueble, este se percató que era propiedad de la Nación, en virtud a esto, le fue entregado el predio hoy reclamado al solicitante y su familia, así como de forma simultánea le fue entregado un lote extenso a otras familias víctimas del conflicto armado.

2.1.3. Indicó el señor [redacted] al momento de la entrega del terreno por parte de la Alcaldía del municipio de Vista Hermosa (Meta), en el lote del barrio San Juan Bosco predio hoy reclamado, este tenía una estructura deteriorada de paredes en ladrillo aproximadamente con un área de setenta metros cuadrados (70 m²), de la cual se podía apreciar como si hubiere sido parte de la sala y dos habitaciones, aclarando que únicamente se podía apreciar las paredes en ruinas, y bastantes deterioradas, sin ninguna otra construcción como piso, baño o cocina, totalmente a la intemperie sin ningún tipo de servicio público

2.1.4. Acotaron los señores [redacted] y Marisol Córdoba que la adjudicación del lote hoy solicitado por parte de la Alcaldía de Vista Hermosa (Meta) se dio condicionado a la demolición o reforzamiento de las estructuras existentes (vigas y/o columnas), del predio en mención, debido a su precario estado, esto podría generar un riesgo mayor, por lo cual, solicitaron el apoyo [redacted] n había sido ex alcalde de la misma municipalidad, quien [redacted] pietario de una ferretería y le proporcionó algunos elementos e insumos para la construcción de la vivienda, e igualmente, procediendo los solicitantes a realizar las obras necesarias para garantizar la seguridad y habitabilidad del inmueble, entre estas mejoras están: la demolición parcial de las estructuras existentes, así como el reforzamiento de las mismas, la construcción de

⁶ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6050818

⁷ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nuevas columnas y vigas, la construcción de tanque elevado, e instalación de tanque lavadero, la instalación de puertas y ventanas provenientes de una antigua estación de policía del mismo municipio, que años atrás había sido atacada por la Guerrilla y del cual la Alcaldía les había proporcionado dicho material, así como también realizaron mejoras en la adecuación de espacios para cocina, baño y servicios públicos, estableciendo allí el domicilio familiar.

2.1.5. Sostuvo el solicitante, que al momento de la adjudicación del predio hoy solicitado y su posterior mejoramiento su núcleo familiar estaba conformado por los cinco hijos de los señores [redacted] y Marisol Córdoba, esto [redacted] así como por los hijos nacidos de anteriores relaciones de la señora Marisol Córdoba de nombres [redacted] tante que la señora Marisol Córdoba contaba también con otra hija mayor que nunca habitó la vivienda familiar

2.1.6. Comentó el señor He [redacted] luego de cumplir los requisitos legales y en virtud de lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, el municipio de Vista Hermosa (Meta) formalizó el derecho de propiedad sobre el predio, con una extensión de trescientos cincuenta y tres punto sesenta metros cuadrados (353.60 m²), ubicado en la Calle 6 No. 13-66-72 Carrera 14 No. 6-4 del barrio San Juan Bosco⁸ de ese municipio a favor de la señora Marisol Córdoba, mediante la Escritura Pública No. 12 del 22 de febrero de 2006 elevada ante la Notaria Única de Vista Hermosa y registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 51606 (Anotación No. 1).

2.1.7. Ilustró el solicitante que inicialmente y hasta la finalización de la zona de distensión creada en el año 1998 en el Gobierno del presidente Andrés Pastrana en el marco de las negociaciones de paz adelantadas con la guerrilla de las FARC, en el municipio hacía presencia el Frente 27 de la guerrilla de las FARC. Con la terminación de los acuerdos y el levantamiento de la zona de despeje, en el municipio empezó a hacer presencia el Ejército y las Autodefensas Campesinas, situación que generó enfrentamientos constantes y estigmatización de la población civil que permaneció en la zona, quienes eran acusados de ser colaboradores de la guerrilla.

2.1.8. El señor [redacted] comentó que, con el establecimiento de la zona de despeje, aproximadamente para el año 2000, este fue vinculado como funcionario de la Alcaldía para ejercer el cargo de policía dentro del cuerpo cívico que era conformado por civiles y por miembros de la guerrilla de las FARC.

2.1.9. Comentó el solicitante que el 10 de diciembre del año 2000, su cónyuge la señora Marisol Córdoba se desplazó de manera forzosa en compañía de sus hijos Henry,

y Herminso, asunto que lo obligó a migrar hacia el municipio de Villavicencio (Meta) por alrededor de cuatro años.

2.1.10. Durante este tiempo, indicó el señor [redacted] se permaneció solo en la cabecera municipal de Vista Hermosa, con el fin de continuar con el mejoramiento de la vivienda y poder obtener recursos para la manutención del hogar con el trabajo que desempeñaba para la Alcaldía, como policía cívico.

2.1.11. Narró el señor [redacted] que aproximadamente, en el año 2001 o 2002, sus entenados [redacted] con su hermano J [redacted] se encontraban trabajando como "raspachin" de hoja de coca con el fin de ayudar a la

⁸ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

manutención de su madre y de sus cinco hermanos, quienes ya se encontraban desplazados en la ciudad de Villavicencio (Meta), cuando fue reclutado forzosamente por la guerrilla de las FARC, lo que ocasionó el desplazamiento inmediato de su hermano para departamento de Casanare.

2.1.12. Afirmó el solicitante que, tras algunos meses de entrenamiento, él y su esposa Marisol) logró escaparse de las filas de la guerrilla y huir hacia el municipio de Granada (Meta) y luego al municipio de Trinidad en el departamento del Casanare, para reencontrarse con sus hijos. Dichos hechos generaron varios inconvenientes y amenazas al señor [redacted] Informe a su relato indicó que fue perseguido en varias oportunidades para que entregara un arma que su entenado se había llevado durante la huida e informara en donde se encontraba el menor, situación que se amenguo, una vez fue encontrada y entregada el arma reclamada por la guerrilla de las FARC, situación que se dio en el mismo año 2002.

2.1.13. Declaró el solicitante que finalizada la zona de despeje (sin precisar la fecha, pero refiriendo que aproximadamente sobre el año 2002) y el mismo día en que la guerrilla de las FARC se retiró de la cabecera municipal, el señor [redacted] y los demás miembros del cuerpo cívico de policías fueron amenazados de muerte por parte de miembros de la guerrilla de las FARC, quienes les manifestaron que, si no se iban con ellos, era porque iban a convertirse en auxiliares e informantes del Ejército y de los grupos Paramilitares.

2.1.14. Expuso el solicitante que una vez terminada la zona de despeje y para comienzos del año 2003 aproximadamente su esposa Marisol Córdoba retorna nuevamente al municipio de Vista Hermosa para su matrimonio, igualmente, durante el periodo comprendido entre los años 2003 a 2005, comentó que este fue designado por el alcalde elegido para esa época, el señor [redacted], como escolta personal, al término del curso de seguridad exigido para tal labor.

2.1.15. Aproximadamente en el año 2005, describió el señor [redacted] su hijo menor de edad llamado [redacted], mientras se encontraba adelantando sus estudios en el colegio, fue invitado por uno de sus compañeros a vincularse a grupos Paramilitares, incitándolo a ser entrenado y a recibir una remuneración económica. [redacted]

2.1.16. Aseveró el solicitante que el 19 de julio de 2008, el compañero sentimental de una sobrina suya, que pertenecía a las Autodefensas Campesinas, le advirtió que al comandante de ese grupo (sin indicar nombre o alias) le habían dado la orden de matar al solicitante, pues acusaban a todos las personas que fueron miembros del cuerpo cívico de policías de ser auxiliares y/o colaboradores de la guerrilla de las FARC, durante esos días, dos ex miembros del citado cuerpo cívico fueron asesinados, motivo por el que el solicitante tomó la decisión de desplazarse de manera definitiva con todo su núcleo familiar hacia el municipio de Paratebueno (Cundinamarca), lugar en donde su padre tenía una vivienda y los recibió.

2.1.17. Indicó el señor [redacted] su salida de predio denominado como "Casa Lote Cra 14 Calle 6" debió vender unas crías de ganado de su propiedad ante la precaria situación económica y con el dinero de la venta logró concertar su salida junto a su familia en el mes de julio del año 2008, ofreciendo en venta el referido predio ante la imperiosa necesidad económica luego del abandono del predio debió ofrecer el predio hoy reclamado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.18. Manifestó el solicitante que mediante escritura pública No. 274 del 15 de octubre de 2008 elevada ante la Notaría Única del círculo de Vista Hermosa (Meta), su cónyuge la señora Marisol Córdoba protocolizó el contrato de compraventa parcial del predio adjudicado por el municipio "Casa lote Cra 14 Calle 6", transfiriendo un área de doscientos catorce puntos dos metros cuadrados (214.2 m²) a favor de [REDACTED] millones de pesos (\$13.000.000)⁹.

2.1.19. Igualmente, a través de la escritura pública No. 992 del 9 de mayo de 2011 de la Notaría Única de Granada (Meta), la señora Marisol Córdoba suscribió contrato de compraventa por el área remanente del predio, esto es, ciento treinta y nueve punto cuatro metros cuadrados (139.4 m²) a favor del señor [REDACTED] compañero permanente de su hija Yency Gualteros Córdoba¹⁰.

2.1.20. La fracción de terreno enajenada en el año 2008 fue fraccionada a su vez en dos lotes a través de la Resolución No. 10 del 29 de abril de 2016 expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Vista Hermosa (Meta) por solicitud del señor Riquelme Saza Cubides, persona esta última que recibió el predio en donación realizada por parte de la señora [REDACTED] división material que fue registrada en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-70406 y 236-70406¹¹.

2.1.21. A través de la escritura pública no. 179 del 24 de mayo de 2016 elevada ante la Notaría Única de Vista Hermosa (Meta), el señor [REDACTED] [REDACTED] contrato de compraventa sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-70406, área correspondiente al lote 1, con una extensión de ciento siete punto un metros cuadrados (107.1 m²), a favor del señor [REDACTED] por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000)¹².

2.1.22. En el mismo documento público (Escritura Pública No. 179 del 24 de mayo de 2016 elevada ante la Notaría Única de Vista Hermosa-Meta) el señor [REDACTED] transfirió a título de contrato de compraventa el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-70407, área correspondiente al lote 2 con una extensión de ciento siete puntos un metro cuadrado (107.1 m²), a favor del señor [REDACTED] na inscrita de ocho millones de pesos (\$8.000.000)¹³.

2.1.23. Así las cosas, actualmente el predio "Casa lote Cra 14 Calle 6", objeto de la solicitud, se identifica con las cédulas catastrales No. 507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000 y los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-70406, 236-70407 y 236-51606 y los propietarios inscritos son el tercero interviniente en el trámite administrativo, el señor [REDACTED] y los señ[REDACTED]

2.1.24. indicó el solicitante que la señora Marisol Córdoba falleció en el año 2020 por causa de diabetes, por lo cual actualmente el solicit[REDACTED] o reside en el [REDACTED]

2.1.25. En relación con las pretensiones del solicitante frente al trámite de restitución, el señor [REDACTED] una [REDACTED]

⁹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

¹⁰ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

¹¹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

¹² ID 1068090 ID DOC SRTDAF. 5875985

¹³ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

¹⁴ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6004754

¹⁵ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028024

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compensación, dado que su predio ya se encuentra loteado y en cabeza de terceras personas¹⁶.

Los anteriores hechos se prueban con el siguiente material probatorio recaudado:

eblo²²

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio Vista Hermosa en el departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número 0467 del 21 de abril de 2017, que comprende el casco urbano, así como las veredas: La Paz, Puerto Lucas, Balestera, y Cristalina, coordenadas señaladas en el plano predial UT_ MT_ 50711_ MF00 1, elaborado por esta Dirección Territorial, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

6.3. La Zona de Distensión: "La Muerte en vida o el gobierno de las Farc"

Haciendo uso de la Ley 418 de 1997, que en su artículo 8o. faculta al gobierno para "realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones con las organizaciones armadas al margen de la ley a las cuales el gobierno nacional les reconozca el carácter político", el gobierno del Presidente Pastrana expide la Resolución No 84, del 14 de octubre de 1998, por la cual reconoce los voceros de las Farc-Ep como representantes en el proceso y a través de la Resolución No. 85, de la misma fecha, declara la iniciación de un proceso de paz, reconoce el carácter político de la organización armada y señala la zona de distensión

¹⁶ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028024

¹⁷ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3783331 - 3787861

¹⁸ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028024

¹⁹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6050818

²⁰ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787890

²¹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787894

²² ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6050818

²³ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6004754

²⁴ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6077512

²⁵ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985

²⁶ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985

²⁷ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985

²⁸ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5961126

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conformada por cinco municipios: Mesetas, La Uribe, Vistahermosa y La Macarena en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el Caquetá.²⁹

La creación de la zona de distensión o zona de despeje, tenía como fin retirar la presencia de fuerza pública y las autoridades judiciales de los cinco municipios con el objeto de brindar garantías para el diálogo y facilitar la negociación. En la práctica, estas medidas permitieron que las Farc ejercieran la autoridad en los municipios despejados en los casi cuatro años de duración de los diálogos de paz por la vía de las armas. Tal dominio se expresó, entre otros, en la imposición de normas de convivencia y sanciones, el control sobre las rentas públicas e ilegales y en un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos de la población civil e infracciones al DIH dentro de las que se cuentan el control a la libre circulación de la población, la pérdida de bienes muebles e inmuebles de la población civil, el reclutamiento forzado y la proliferación de minas antipersonal en todo el territorio (...).

Al cabo de un tiempo las Farc citó a todos los habitantes del pueblo y las veredas circundantes a una reunión de carácter obligatorio en el parque principal para anunciar las condiciones del despeje. La práctica de reuniones masivas obligatorias en las cuales sometían a la población a varias horas de espera a pleno sol se volvió frecuente durante el periodo de la zona de despeje. "Primero, eso nos hicieron una reunión de todo el municipio. Yo bajé a dos reuniones. Lo que es del Guayabero para acá a todos nos tocó reunirnos. La gente no podía moverseles. No había ni una bolsa de agua para la gente. Todo el día. (...) y ya después contaron que iban a formar la vaina esa de la policía cívica y le daban un sueldo. Esos eran los que cuando uno se emborrachaba lo llevaban al calabozo."³⁰ (...)

Además de la ocupación de viviendas en el casco urbano, los pobladores señalaron que otros bienes e infraestructura comunitaria fueron también ocupados por la guerrilla. La caseta comunal del barrio El Centro fue la sede de la policía cívica (órgano creado en la zona de distensión para el mantenimiento del orden público); el matadero municipal utilizado como "casa de pique" y un predio cerca de la estación de policía fueron usados como calabozo y lugar de retención.³¹ (...)

El reclutamiento de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, las extorsiones y las amenazas y expulsión de personas señaladas como informantes o contrarias a los designios de las FARC fueron hechos frecuentes durante la zona de distensión. De acuerdo con fuentes de prensa, la Dirección de Análisis de Contexto de la Fiscalía documentó más de 11 mil casos de reclutamiento forzado de menores por las Farc.³² Pese a la abundancia de testimonios de reclutamiento forzado, el RUV no registra víctimas de este delito en Vistahermosa entre 1997 y 2002.

La tendencia de las cifras de víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas para el periodo comprendido entre 1997 (un año antes del despeje) y 2002 refleja en parte la

²⁹ Presidencia de la República. Resolución 85 de 1998.

³⁰ Unidad de Restitución de Tierras (2017c) Sistematización de línea del tiempo zona urbana de Vistahermosa. Vistahermosa, 25 de julio.

³¹ Ídem.

³² RTDAF, ID 78579. Declaración rendida el 6 de diciembre de 2012.

³³ "Violencia sexual intrafilas de las Farc: el debate apenas comienza". En: *Verdad Abierta* 3 de agosto de 2016.

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

magnitud del impacto de la declaratoria de la zona de distensión y la desprotección a la que quedó sometida la población civil.

Entre 1997 y 2002 el número de víctimas de desplazamiento forzado, homicidios, desaparición forzada y secuestros aumenta en una tasa superior al 80 por ciento. De los cinco municipios del despeje, Vistahermosa fue el municipio con mayores índices de violencia (...).

Por la situación generalizada de violencia, los casos de abandonos y venta de predios por debajo de su valor comercial como una medida desesperada. Como refiere un poblador, no solo se desplazaron quienes fueron víctimas directas o indirectas de amenazas, presiones o ataques, sino familias enteras que se cansaron de presión armada de la que fue objeto el municipio. Tal orden impuesto por las Farc bajo una lógica militar alteró la vida cotidiana de la población del municipio, de tradición esencialmente rural. "Con mirar una persona que cargaba una pistola así fuera guerrillero o paramilitar usted tiembla porque nosotros somos gente de trabajo, somos campesinos. (...) Hay gente que se cansaron de esas cosas y vendieron sus casas, vendieron sus propiedades. No por pensar que lo desplazaron o que lo iban a matar o (...) no. Sino que usted pongamos está aquí a toda hora y a toda hora usted no mira pasar sino guerrilla y armados y entonces usted no es de ese tema, de esa vida."³⁴ (...)

A comienzos de 2002 los diálogos con el Gobierno Nacional atravesaban por un punto crítico. Pese a la firma del Acuerdo de Los Pozos, las Farc cometió una serie de ataques en varias partes del país. El proceso estuvo en riesgo varias veces, lo cual generaba zozobra entre la población por la desprotección en la que se encontraban ante un eventual levantamiento de la zona.

Según relatan los habitantes del casco urbano, días antes del fin del despeje fueron citados a una nueva reunión obligatoria en el parque, presidida por Víctor Julio Suárez Rojas, alias Jorge Briceño Suárez o Mono Jojoy en la cual, según cuentan, este dictó una sentencia de muerte contra el pueblo y anunciaría la arremetida armada que vendría con el fin del despeje:

"Cuando el despeje que ellos vinieron recuerda que vino el Mono Jojoy, se acuerda cuando nos tenían amarrados y que hicieron la reunión aquí en el parque que todos nos tocó que amontonarnos (...) Parecíamos era pajaritos subidos en los carros porque de allá nos estaban espantando pa'ca todo el mundo. El pueblo se queda solo... todo el municipio concentrado aquí donde a medio día se acabó la carne y no hubo donde comprar una empanada. ¿Si se acuerda? Las gaseosas se acabaron, no podíamos movernos hacia allá porque teníamos que movernos solo acá. Y entonces ¿quién abría una tienda? La orden fue todo cerrado. Para nosotros esa fue una vigilia. Duró un día. (...) Y ellos allá: ¡viva las Farc! Y nadie aplaudía ni decía viva. ¡Viva el Ejército del Pueblo! Y nadie aplaudía ni nadie decíamos nada... cuando se acabó la reunión y el Mono Jojoy dijo: 'les doy quince días para que me acaben este pueblo' (...). Esa fue una decisión tomada aquí mismo en Vistahermosa, en el mismo parque. Eso fue un trauma porque nos puso a tragar saliva. La orden la dio en la palestra pública y delante de todo el pueblo (...).

Algunos habitantes de la zona rural cuentan que hacia el final de la zona de distensión las Farc incrementaron el trabajo ideológico invitando a la gente a organizarse y a hacer parte del Movimiento Bolivariano y advirtiéndole que, si se acababa el despeje, la zona iba a ser tomada por los paramilitares. (...)

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras (2017b) Sistematización de línea del tiempo zona urbana de Vistahermosa. Vistahermosa, 25 de julio.

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 20 de febrero de 2002 el presidente Andrés Pastrana, mediante alocución televisada, dio por finalizada la zona de distensión, luego del desvío de un avión de la empresa Aires y el secuestro del senador Jorge Géchem Turbay.³⁵ En aquella ocasión, tal como ocurrió con el anuncio del inicio de zona, los habitantes de los cinco municipios se enteraron también por la misma alocución sobre el rompimiento de los diálogos.

1. PLANES MILITARES DE "RETOMA" Y CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL Y RESPUESTA CONTRAINSURGENTE (2002 – 2006)

1.1. La retoma de la zona de distensión: "... y comenzó la fiesta"

Después de dos décadas de violencia ligadas a la bonanza coquera, la guerra sucia contra la UP y el dominio armado de las Farc durante la zona de distensión, los habitantes de Vistahermosa estaban por vivir uno de los periodos más violentos de su historia, durante el cual el conflicto alcanza niveles máximos de degradación. Según pudo establecer la Unidad de Restitución, durante este periodo ocurrieron varios hechos de abandono de predios.

Sin haberse puesto en marcha el Plan Patriota³⁶, tropas de la Cuarta División del Ejército, Fuerzas Especiales, la Fuerza de Despliegue Rápido junto con la Fuerza Aérea Colombiana y la Infantería de Marina iniciaron una operación simultánea en seis departamentos de Colombia sobre 18 municipios, los cuales incluían los que hacían parte de la zona de distensión, para realizar su respectiva recuperación. Alrededor de la zona de distensión las fuerzas militares desarrollaban operaciones de control de área e interdicción.

Pese al despliegue militar, los habitantes del casco urbano recuerdan que la Fuerza Pública tardó varios días en asumir el control de la zona. Así lo constató Vasquez quien señala que "la "recuperación" de los municipios por parte del ejército tardó entre tres y quince días, tiempo en el cual muchos habitantes de la zona fueron asesinados y 'ajusticiados' por grupos armados, y otros muchos salieron desplazados y desterrados."³⁷ (...).

1.2. La respuesta contrainsurgente

Como anunciaron las Farc, en efecto los paramilitares buscaron copar rápidamente el territorio a su salida. En una clara referencia a la presunta connivencia y colaboración entre la Fuerza Pública y los paramilitares, los pobladores de Vistahermosa afirman que "la primera fase de la retoma fue en San Juan (de Arama). Todos en San Juan pero ya había una avanzada, incluyendo de pronto, cuentan algunas personas, paramilitares en cabeza de las filas del Ejército. Fueron los primeros que entraron a la zona."³⁸ Los paramilitares, ya

³⁵ El Tiempo (21 de febrero de 2002) "Secuestro aéreo, puntillazo final". Consultado en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1308661>

³⁶ Durante el periodo que va del fin de la zona de distensión (febrero de 2002) a la puesta en marcha del plan Patriota en junio de 2003, 491 guerrilleros de las FARC murieron, 738 fueron capturados y 117 se desmovilizaron. Ejército Nacional, Central de Inteligencia Militar. Pág. 34.

³⁷ Vásquez, María de la Luz (2002) Óp. Cit. Pág. 199

³⁸ Unidad de Restitución de Tierras (2017b) Sistematización de línea del tiempo zona urbana de Vistahermosa, Vistahermosa, 25 de julio. Al respecto señala el Tribunal Superior de Bogotá que: "En esta época, se determinó la relación entre, diferentes miembros de la Fuerza Pública, particularmente del Batallón 21 Vargas e integrantes de la estructura paramilitar del BLOQUE CENTAUROS, evidenciada en dos practicas reiteradas operacionalmente al interior de este Bloque, a saber; las masacres y los denominados Falsos Positivos. Batallón de Infantería Aerotransportada número 21 Héroes del Pantano de Vargas, más conocido como Batallón 21 Vargas, y ello por cuanto, aquel pasó a ser, durante los años 50, un bastión de la guerra contra las guerrillas liberales y luego del comunismo en esa región, un protagonista de primer orden en el proceso de colonización de algunas zonas del Meta en la década de los 60, hasta llegar a protagonizar, por parte de algunos de sus los comandantes, una abierta alianza con los paramilitares del BLOQUE CENTAUROS, en una estrategia basada en falsos positivos que llevó a sus comandantes a ganar en el año 2003 el máximo reconocimiento nacional por resultados operacionales (...) el BLOQUE CENTAUROS se convirtió en el grupo más numeroso en armas del país, con más de 56.000 hombres, y con una connivencia y colaboración de altos oficiales del Batallón 21 Vargas, en su área de injerencia. Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá (2016) Óp. Cit. Pág. 268-286

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bajo la figura del Frente Meta del Bloque Centauros, se asentaron en el casco urbano, ocupando incluso los inmuebles previamente habitados por las Farc, como se narró más arriba. Según reconstruye la Sala de Justicia y Paz del Tribunal del Bogotá, a las filas del Frente Meta se vincularon personas del municipio que habían sido víctimas directas o indirectas de las Farc, entre ellos Luis Alex Arango Cárdenas alias Chatarro y Miguel Rivera Jaramillo, alias Wilson, W y Pescaito³⁹. (...)

1.3. La degradación del conflicto: ofensiva armada y minas antipersonal

Durante el periodo posterior a la retoma de la zona de distensión, las situaciones de violencia que generaron desplazamientos forzados y abandono de predios fueron múltiples: por un lado, persistió la lógica de persecución a los "infiltrados" por lo cual el territorio volvió a dividirse de nuevo a lo largo del río Güejar y la guerrilla se replegó en la zona rural, al margen derecho. Así, los señalamientos de colaborar con la guerrilla, con los paramilitares o con el Ejército y las amenazas de destierro asociadas, fueron frecuentes. Así lo resume un testimonio: "la supervivencia de todos los seres humanos de Vistahermosa: si vino las Farc, hoy somos Farc. Si vinieron los paracos, somos paracos, si vino el Ejército, soldados, si viene la policía, somos policías. Vivir y subsistir."⁴⁰

Por otro lado, las confrontaciones armadas, reducidas a su mínima expresión durante el despeje, se reanudaron y escalaron. Durante este periodo ocurrieron una serie de hechos violentos en Vistahermosa que configuran graves violaciones de DDHH, precediendo o en respuesta a avanzadas y ofensivas de cada parte en conflicto. En medio de estas acciones estuvo la población civil tanto en el casco urbano como en la zona rural. Uno de los métodos que más degradó el conflicto en Vistahermosa fue el uso de explosivos y minas antipersonal por parte de las Farc el cual sitúa a Vistahermosa como el municipio con mayor número de víctimas de estos artefactos en el nivel nacional. (...)

Una de las primeras acciones ofensivas de la guerrilla al finalizar la zona de distensión fue la ubicación de un "bus bomba" en la entrada del pueblo, a la altura de la Trocha 28, sobre la vía que comunica con San Juan de Arama. Según recuerdan los habitantes del casco urbano (...).

En el mismo año, 2002, un taxi cargado con explosivos que se activaron cuando se desplazaba en la vereda Puerto Lucas. Según fuentes de prensa, los vehículos con explosivos en las vías principales fueron un método de guerra empleada por las Farc para bloquear el acceso al municipio. "Según los habitantes de la localidad, cualquier carro que pasa por el sector está siendo retenido por la guerrilla, que lo atraviesa en la carretera y lo carga con explosivos."⁴¹

El caso más grave que ilustra el grado de degradación del conflicto armado en Vistahermosa fue el homicidio de un menor y el posterior uso del cadáver cargado de explosivos para atentar contra la Fuerza Pública en mayo de 2002. Por estos hechos fueron condenados Bertulfo Caicedo alias Pitufu, comandante del Frente 27 de las Farc y Gonzalo Antonio García Giraldo alias Olimpo, miliciano y explosivista del mismo frente⁴². (...)

³⁹ Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá (2016) Óp. Cit.

⁴⁰ Unidad de Restitución de Tierras (2017b) Sistematización de línea del tiempo zona urbana de Vistahermosa. Vistahermosa, 25 de julio.

⁴¹ El Tiempo (marzo 15 de 2002). *Las Farc mantienen sitiada a Vistahermosa*. Pág. 2-12

⁴² Juzgado Cuarto Penal Especializado de Villavicencio. Proceso 50-001-31-07-004-2013-00019-00 Contra Bertulfo Caicedo y Otros por el delito de rebelión, terrorismo y otros.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23. sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1.4. Planes estatales de recuperación, fumigación y erradicación y guerras intestinas del paramilitarismo

A partir de 2003 las Fuerzas Militares ponen en operación el Plan Patriota, orientado a recuperar la retaguardia histórica de las Farc. La operación les da una ventaja estratégica a las Fuerzas Militares mediante acciones conjuntas del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía (Fuerza de Tarea Conjunta Omega). A partir de este año se intensifican los bombardeos contra las Farc.⁴³ El mismo año se crea el Frente Hernán Troncoso del Bloque Centauros bajo el mando de Luis Alex Arango Cárdenas, alias Chatarro con influencia en los municipios de Lejanías, Vistahermosa, Mesetas, Puerto Lleras y La Uribe. Según plantea Ávila, la simultaneidad de las operaciones militares y contrainsurgentes no fue coincidencia ya que ambas perseguían el mismo objetivo.⁴⁴

Contrario al modo de operar de las AUC en otras zonas del país, en los llanos orientales hubo confrontaciones armadas directas entre paramilitares y las Farc. En 2004 a estas confrontaciones vendrían a sumarse las guerras intestinas de las estructuras paramilitares de la región, el Bloque Centauros al mando de Miguel Arroyave alias Arcángel y las Autodefensas Campesinas del Casanare, comandadas por a Héctor Buitrago. "Resultado de todo, una serie de homicidios y desapariciones forzadas, así como el incremento exponencial en los fenómenos criminales del despojo de tierras, extorsiones, exacciones ilegales como el impuesto de gramaje, abigeato, especialmente en los departamentos del Meta y Vichada."⁴⁵ En 2004 Miguel Arroyave es asesinado y el Bloque Centauros se divide en dos: una estructura en la que permanecen los "leales" a Arroyave y el Bloque Héroes del Llano y del Guaviare, comandado por alias Pirata. (...).

Los indicadores de violencia del Registro Único de Víctimas, se puede identificar el impacto humanitario de la escalada militar iniciada con la retoma de la zona de distensión y de la arremetida paramilitar del Bloque Centauros. A partir de 2002 se incrementan las víctimas de desplazamiento forzado, tortura y se mantienen altos los casos de secuestros. Entre 2004 y 2005 se incrementan las víctimas de desplazamiento en un 34 por ciento, mostrando una correlación con el inicio de los operativos estatales de aspersión y erradicación de coca.

Aun cuando a partir de 2007 se inicia una nueva fase del conflicto en Vistahermosa, asociada a la implementación de planes militares de consolidación territorial, a las estrategias de resistencia y reacomodo de las Farc (Plan Renacer) y al surgimiento de nuevas estructuras armadas tras la desmovilización paramilitar

Los testimonios coinciden en que fueron frecuentes las ventas en estado de necesidad y en su mayoría se trató de negocios jurídicos válidos entre miembros de la misma comunidad. En muchos casos el valor recibido por los inmuebles se ajustó a los precios del mercado y quienes adquirieron los predios asumieron las obligaciones financieras de quienes salieron.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 1998 a 2011, como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono y posterior despojo.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO:

⁴³ Ávila, Ariel (2011) Óp. Cit. Pág. 192

⁴⁴ Ibíd.

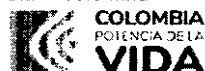
⁴⁵ Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá (2016) Óp. Cit. Pág. 199-200

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 26 de junio de 2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, conforme a lo ordenado en la RT 00017 del 18 de enero de 2021. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴⁶, se tiene:

- ✓ Al momento de realizar la diligencia de comunicación, se pudo observar que el predio solicitado actualmente se encuentra segregado en tres lotes con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria y cuenta cada uno con construcción en material en ladrillo estructural y recubrimiento, cubierta en teja de zinc y piso en concreto con terminados en baldosa. A continuación, se hará una descripción e identificación de cada lote:

⁴⁶ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949392

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El mismo día en que se adelantó la diligencia de comunicación en el predio, se realizó la diligencia de georreferenciación, acompañada por la hija del solicitante. En el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), producto de la diligencia desarrollada, el cual fue actualizado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 10 de octubre de 2024⁴⁷, se consignó frente a la diferencia del área solicitada con el área georreferenciada:

El predio que se ha solicitado proviene de la venta de un terreno de 353,6 m2, efectuada por el municipio de Vista Hermosa a favor de la señora Marisol Córdoba, mediante escritura número 12 del 22 de febrero del 2006. Teniendo en cuenta que la georreferenciación del predio se hizo utilizando el procedimiento establecido por la Unidad De Restitución De Tierras, este arroja un área topográfica de 368.16 metros cuadrados y se encuentra alinderado tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación. Los puntos vértices a que sea a que hace referencia en la descripción de lindero se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el solicitante del predio a medida que se va realizando el recorrido

intervención.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número 0467 del 21 de abril de 2017, se ordenó microfocalizar el casco urbano de Vista Hermosa, en el departamento del Meta, así como las veredas: La Paz, Puerto Lucas, Balestera, y Cristalina, coordenadas señaladas en el plano predial UT_ MT_ 50711_ MF00 1, elaborado por esta Dirección Territorial⁴⁸.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la Resolución No. 01267 del 27 de julio de 2020, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1068090, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los Hombres"⁵⁰.

Por medio de la Resolución No. 00017 del 18 de enero de 2021 se acometió el estudio formal del caso y se decretó la práctica de pruebas⁵¹.

Con los oficios VT 00186 del 6 de junio de 2024⁵² y ST 01512 del 6 de junio de 2024⁵³, se realizó la comunicación del predio el día 26 de junio de 2024. El precitado oficio de comunicación se entregó en los lotes No. 1 y 2 y en el lote 3 se fijó en la entrada principal de la vivienda en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º

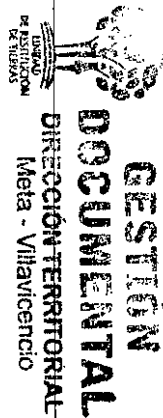
47 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6003264
48 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
49 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 2078455
50 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3872659
51 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 4182480
52 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5841104
53 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5841103

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23 sector centro - Telefonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación Lote 1:

Latitud	3° 7' 15.544" N
Longitud	73° 45' 12.435" W

Latitud	3° 7' 15.310" N
Longitud	73° 45' 12.230" W

Comunicación Lote 2:

Latitud	3° 7' 15.452" N
Longitud	73° 45' 11.973" W

Latitud	3° 7' 15.620" N
Longitud	73° 45' 12.040" W

Comunicación Lote 3:

Latitud	3° 7' 15.772" N
Longitud	73° 45' 12.570" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 2 de septiembre de 2024⁵⁴.

440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

irregularidad en el trámite administrativo y se solicitó a la Registradora de Instrumentos Públicos de San Martín la inscripción de la medida preventiva y publicitaria en los folios de matrícula inmobiliaria 236-51606, 236-70406, 236-70407⁵⁶.

Que a través del aviso NT 00357 del 25 de octubre de 2024, publicado en la página web de la entidad, se le informó a los herederos indeterminados de la señora MARISOL CÓRDOBA sobre la existencia del trámite administrativo adelantado frente al predio, en aras de que se hagan parte dentro del trámite administrativo si así lo consideran⁵⁷.

⁵⁴ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949392
⁵⁵ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
⁵⁶ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6023763
⁵⁷ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6021979

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

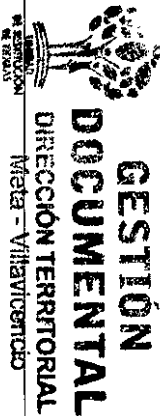
Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento **OT 00158** fijado el día veinticinco (25) de noviembre dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES



- 58 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
- 59 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
- 60 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
- 61 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
- 62 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
- 63 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

⁶⁴ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
⁶⁵ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6019439
⁶⁶ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6020077 - 6020439

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.1.3. Documento de identificación de la cónyuge fallecida del solicitar⁶⁷ - señora MARISOL CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.372 pedida en Villavicencio⁶⁹.

⁶⁷ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3783331 - 3787861

⁶⁸ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787867

⁶⁹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787872

⁷⁰ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787874

⁷¹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787878

⁷² ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787881

⁷³ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787882

⁷⁴ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787886

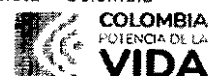
⁷⁵ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 3787890

RT-RG-MO-05
V3

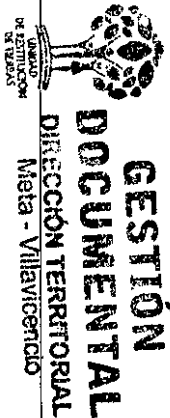
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas v Abandonadas Forzosamente"*



V.3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3.14. Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en la cual se manifestó que con la información aportada no fue posible encontrar registro en las bases de datos de la entidad, consecutivo DTMV1-202105101 del 12 de agosto de 2021⁹⁷.

7.3.15. Respuesta emitida por la Unidad de Servicios Públicos de la alcaldía de Vieta

010000670027000 se encuentran registrados a nombre de la señora MARISOL CORDOBA, consecutivo DMTV1-202105589 del 25 de agosto de 2021⁹⁸.

96 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 4521441

97 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 4521461

98 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 4540049

99 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5841103

100 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5841104.

101 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949390

102 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949390

103 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949390

104 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949390

105 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949392

106 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5961126

107 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6050818

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

7.3.34. Consulta de fecha 24 de octubre de 2024 ante la Registraría Nacional del Estado Civil del estado de la cédula de ciudadanía de la señora MARISOL CORDOBA en el aplicativo Nodo de Tierras, en la cual se informa que el número de document se encuentra en estado cancelada por muerte¹¹⁷.

7.3.35. Publicación en la página web de la entidad a los herederos indeterminados de la señora MARISOL CÓRDOBA NT 00357 del 25 de octubre de 2024, a través de la cual se les informa sobre la existencia del trámite administrativo adelantado frente al predio objeto

- ¹⁰⁸ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6050818
- ¹⁰⁹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6004754.
- ¹¹⁰ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671
- ¹¹¹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671
- ¹¹² ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671
- ¹¹³ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6003264
- ¹¹⁴ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6019439
- ¹¹⁵ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6020077
- ¹¹⁶ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6020439
- ¹¹⁷ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6021882

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de estudio con el fin de que se hagan parte dentro del trámite administrativo si así lo consideran¹¹⁸.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución, “Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley” (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan

- 118 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6021979
- 119 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6023763
- 120 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028024
- 121 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028533, 6028540, 6028549.
- 122 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6054748
- 123 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6021958
- 124 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6077512

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto de la naturaleza del predio denominado por el solicitante "Carrera 14 con Calle 6"¹²⁵, ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 1068090.

De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación realizada el 26 de junio de 2024, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG)¹²⁶ y posteriormente el informe técnico predial (ITP)¹²⁷, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, actualmente cuenta con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis de los folios de matrícula inmobiliaria asociados al predio, a saber: 236-70406, 236-70404, 236-51606.

Pues bien, tenemos el FMI 236 -51606 el cual fue abierto el 24 de febrero de 2006, en virtud de la Escritura 0012 del 22 de febrero de 2006 elevada ante la Notaría Única del Círculo de Vista Hermosa (Meta) mediante la cual el municipio entregó en venta el inmueble con base en lo dispuesto en la Ley 137 de 1959 a favor de la señora MARISOL CÓRDOBA.

Con lo anterior podemos deducir que el predio solicitado en restitución, para el año 1999 - fecha aproximada en que el solicitante inició su ocupación- correspondía a un predio urbano baldío que posteriormente -durante el ejercicio de su ocupación y antes de su desplazamiento definitivo-, **se formalizó en el año 2006** según la norma y el procedimiento establecido en las Ley 137 de 1959 y la Ley 388 de 1997.

La Ley 137 de 1959 (Ley Tocaima) es aquella legislación que originalmente fue diseñada para regular la administración y destinación de los predios baldíos que se encontraban en la zona urbana de dicha municipalidad, pues cedía la titularidad de los bienes baldíos urbanos de la Nación a favor del municipio con la condición de que estos fueran ofertados y transferidos a título oneroso, ya sea a las personas que se encontrasen ocupándolos o los fundos que no estuvieren ocupados, a un precio equivalente al 10% del avalúo catastral, con un plazo de aceptación de la oferta por un período que expiraba a los dos (2) años siguientes a la expedición de la Ley. Lo anterior se infiere de la lectura de la normatividad en mención:

"Artículo 1º. - Se presume que no han salido del patrimonio nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del Municipio de Tocaima, en el

¹²⁵ La dirección del predio que se consigna corresponde a la indicada por el señor Herminso Gualteros Lozano al momento de elevar la solicitud de inscripción en el RTDAF. No obstante, el señor Herminso Gualteros Lozano solicita un área dividida actualmente en tres lotes denominados en el ITP como Lote A, Lote B y Lote C. Estos lotes abarcan en su totalidad dos predios catastrales, identificados en el censo catastral del municipio de Vista Hermosa con los números prediales 507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000. Los lotes A y B abarcan totalmente el predio No. 507110100000000670027000000000 y actualmente registran en la base de datos del IGAC la nomenclatura C6 13 72 K 14 6 04 Br SAN JUAN BOSCO. Por su parte, el Lote C abarca totalmente el predio No. 507110100000000670014000000000 y actualmente registra en la base de datos del IGAC la nomenclatura C 6 13 66 K 14 06 04 BR SAN JUAN BOSCO

¹²⁶ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949390. ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6003264.

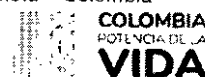
¹²⁷ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6004754. 6054748.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento de Cundinamarca, comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', y que se describe a continuación: ...".

"Artículo 2°. - Contra la presunción establecida en el artículo anterior, valdrán las pruebas que acrediten dominio privado de conformidad con la ley".

"Artículo 3°. - Cédase a favor del Municipio de Tocaima la propiedad de los terrenos a que se refiere el artículo 1°, a condición de que éste proceda a transferir a los propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares a título de compraventa, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley".

"Artículo 4°. - Dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, los propietarios de mejoras podrán proponer al Municipio de Tocaima la compra de los respectivos solares, y éste procederá a vendérselos con preferencia a cualquier otro proponente, y a expedirles la correspondiente titulación, cumpliendo los requisitos que a continuación se expresan:

a) En cada caso se procederá a hacer el avalúo del respectivo solar por peritos designados así: uno por el Municipio, otro por el proponente y un tercero nombrado por los dos anteriores;

b) El precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo al que se refiere el inciso anterior, y

c) El Municipio destinará los fondos que le produjeren los contratos de compraventa de los solares, a la construcción del acueducto de Tocaima.

Parágrafo. - En caso de solares no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compraventa respectiva dentro del término señalado en este artículo, el precio se fijará libremente por el Municipio" (sic).

Esta cesión de la facultad de administración y adjudicación de baldíos no sólo se restringió al municipio de Tocaima, sino que se extendió a todos los municipios del país, tal y como se deduce de la lectura del artículo 7 de la misma Ley:

"Cédanse a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley". (Subrayado por fuera del texto original)

Posteriormente, esta cesión de la Nación a los municipios es reafirmada por el legislador mediante la expedición de la Ley 388 de 1997, que en su artículo 123 liberó a los baldíos urbanos de la condición y propósitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 137 de 1959, para destinarlos bajo los objetivos y fines de la citada normatividad¹²⁸.

Al incluirse los baldíos urbanos bajo los lineamientos y directrices de la Ley 388 de 1997, la administración y adjudicación de estos al igual que la de los territorios ejidales recayó en cabeza de los municipios a través de los Concejos Municipales, los cuales deben ingresar al denominado Banco de Tierras, tal y como lo señala el artículo 71 de la Ley 388 de 1997:

"El patrimonio de los Bancos de Tierras estará constituido por:

1. Los inmuebles urbanos y suburbanos que adquiera a cualquier título. (...)"

Lo anterior trae como consecuencia el propósito del legislador de igualar estas dos clases de bienes bajo una misma naturaleza jurídica al ingresar al denominado Banco de Tierras, es decir, en bienes fiscales adjudicables, para que los municipios puedan cumplir con los propósitos y fines establecidos en la normatividad de manera directa y sin intermediarios. Por lo tanto, es necesario concluir que no existe ninguna diferencia entre las personas que ocupen baldíos urbanos y las que lo hagan en predios ejidales, por lo cual debe otorgárseles el mismo tratamiento y los mismos derechos para efectos ya sea de la jurisdicción ordinaria, como de la justicia transicional.

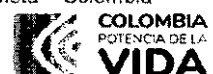
¹²⁸ En este sentido véase Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera. Proceso No. 13001-23-31-000-2000-99073-01. Sentencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008), M.P. Rafael E. Osteau Lafont Pianeta. De igual modo, véase Guía de Saneamiento de la Propiedad Pública Inmobiliaria. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Rural-Dirección de Sistema Habitacional. Nuevas Ediciones Ltda., 2005, pp. 15-51.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otro lado, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior tiene una implicación probatoria importante en relación con la acreditación de la propiedad privada, frente a lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 2005-00033/30635 del 16 de marzo de 2017 mencionó lo siguiente:

"(...) En ese sentido, el Consejo de Estado, citando al profesor José J. Gómez sostuvo que a partir de la Ley 200 de 1936, la posesión permite presumir la propiedad privada y, sólo a falta de ésta, se entiende que el bien es baldío" (CE, 27 Abr. 2006, Rad. 1986-06117-01), siendo esa una presunción, se reitera "a favor de los particulares y en contra de la Nación con que el art. 1° reformó la presunción tradicional de dominio establecida en el artículo 675 del C.C. y 44 del C.E." aplicable únicamente en la relación del Estado con los particulares "puesto que es para calificar las tierras poseídas, de propiedad privada y no baldío" (CSJ SC 22 Jun. 1956, t. LXXXVIII, p. 74; CSJ SC, 31 JUL 1962, t. XCIX, p. 172).

Empero, la Ley 160 de 1994 modificó lo anterior, pues le impuso al particular la carga de demostrar la propiedad privada, lo que claramente se colige de los apartes destacados por la Sala del artículo 48 transcrito y así lo dispuso el artículo 7 del Decreto 2663 de 1994 que la reglamentó al estatuir que en "las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales que se sigan como consecuencia del mismo, la carga de la prueba corresponde a los particulares", lo que fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7 del Decreto 1071 de 2015 y tal procedimiento se recuerda podrá adelantarse cuando, por cualquier razón el incoder (Hoy Agencia Nacional de Tierras), el Ministerio Público, las comunidades u organizaciones campesinas, las entidades públicas o "cualquier persona natural o jurídica" considere que el predio podría ser baldío. (...)"

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio urbano denominado por el solicitante "Carrera 14 con Calle 6" ¹²⁹, ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-51606** para la época de los hechos alegados como victimizantes en el marco del conflicto armado y constitutivos del abandono definitivo (año 2008), tiene una naturaleza PRIVADA, toda vez que su origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio a través de la adjudicación que realizó el municipio a favor de un particular el 22 de febrero de 2006 y que fue debidamente inscrita en el FMI en mención ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.

Ahora bien, para establecer el estado actual del predio objeto de la solicitud, se tiene que el inmueble objeto de inscripción en el RTDAF con el ID 1068090 fue vendido parcialmente por parte de la señora MARISOL CÓRDOBA a mediante escritura pública No. 274 del 15 de o

Por lo tanto, el predio objeto de la solicitud, por su parte, el lote 6 cubre totalmente el predio No. 507110100000000670014000000000 y actualmente registra en la base de datos del IGAC la nomenclatura C 6 13 66 K 14 06 04 BR SAN JUAN BOSCO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del círculo de Vista Hermosa (Meta), transfiriendo un área de doscientos catorce punto dos metros cuadrados (214.2 m²).

Con ocasión de este negocio, la oficina de instrumento públicos de San Martín abrió el 16 de enero de 2009 folio de matrícula inmobiliaria No. 236-56087¹³⁰, actualmente en estado CERRADO.

F
C
E
C
F
E
F

C
N
E
C
Y
F
C

Finalmente, respecto del área remanente del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51606, esto es, ciento treinta y nueve punto cuatro metros cuadrados (139.4 m²), la señora MARISOL CÓRDOBA suscribió contrato de compraventa a favor del señor I

8.2. CALIDAD JURÍDICA DE LA SEÑORA MARISOL CÓRDOBA Y DE SU CÓNYUGE HERMINSO GUALTEROS LONDOÑO.

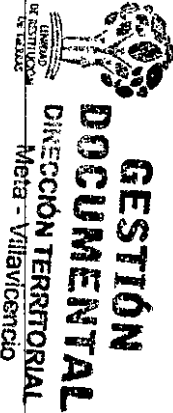
Definida la naturaleza jurídica del predio urbano ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si el solicitante y su cónyuge fallecida MARISOL CÓRDOBA ostentaron alguna relación jurídica en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (subraya fuera de texto).

130 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 4478428
131 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 4478428
132 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
133 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671
134 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5875985
135 Consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 10 de octubre de 2024 para FMI 236-51606, ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente al dominio que también se llama **propiedad**, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, se dispone que: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

El artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, señala lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el que se establece que, para perfeccionar el contrato de compraventa de bienes inmuebles, además de la entrega material que el dueño realiza de la cosa, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que la cónyuge fallecida del solicitante, la señora MARISOL CÓRDOBA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 40.372 _____), mediante la Escritura Pública No. 12 del 22 de febrero de 2000 otorgada ante la Notaría Unica de Vista Hermosa, adquirió el predio denominado por el solicitante "Carrera 14 con Calle 6"¹³⁶, ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa en el departamento del Meta, por compra realizada al municipio con base en lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-51606 (Anotación No. 1)¹³⁷.

De lo anterior, se concluye la calidad de **propietaria** en cabeza de la señora MARISOL CÓRDOBA, conforme se citó en líneas anteriores.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo

LOZANO en la diligencia de ampliación

esta Unidad el pasado 26 de octubre de 2024¹³⁸, el inicio del vínculo jurídico con el predio denominado por el solicitante "Carrera 14 con Calle 6"¹³⁹, ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa en el departamento del Meta, inició

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

aproximadamente entre los años 1999 a 2000 con ocasión de la entrega del predio baldío por parte de la administración municipal a favor de personas catalogadas como víctimas del conflicto armado y/o personas de escasos recursos económicos y sin vivienda y que, luego de cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, el predio fue formalizado por parte de la alcaldía en el año 2006 a favor de su cónyuge MARISOL CÓRDOBA:

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

¹⁴⁰ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

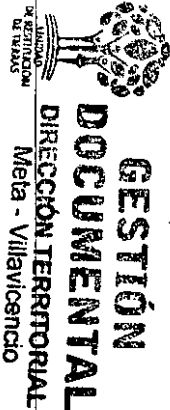
Con todo lo anterior, se acredita la calidad jurídica de propietaria de la señora MARISOL CÓRDOBA frente al predio objeto de la solicitud, así como las mejoras levantadas sobre el predio y el tipo de explotación realizada y/o la destinación.

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en qué se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes y la pérdida definitiva del vínculo con el predio en el año 2008, el bien era parte de la sociedad conyugal y luego de su fallecimiento, paso a integrar la masa sucesoral.

¹⁴¹ Consulta FMI 236-51606, ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, cabe advertir que con dicha circunstancia es procedente dar aplicación de los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.

(...)

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"

E
G
re
a

ser restituido, pasaría a formar parte de la masa herencial de la señora MARISOL CÓRDOBA.

Al respecto, se deberá realizar el análisis jurídico respecto de la cuota parte que ha de

En ese orden de ideas, se reitera que el bien inmueble aquí reclamado fue adquirido mediante contrato de compraventa por la señora MARISOL CÓRDOBA mientras se encontraba vigente la sociedad conyugal conformada con el señor

Por tal razón, tanto a él, como a sus legitimados, le habría de corresponder una cuota parte dentro de la masa sucesoral de la causante MARISOL CÓRDOBA (QEPD), así es claro que, a pesar de que el señor obra como propietario inscrito dentro del FMI, si hay lugar a reconocérsele el derecho de restitución y en esas condiciones, se procederá a inscribir como titular de la acción.

Téngase en cuenta, lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, señala:

"En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso."

¹⁴² Ampliación de hechos rendida por el solicitante el 26 de octubre de 2024, ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028024. Identificación de núcleo familiar, ID 1068090 ID DOC SRTDAF XXXXXX

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta disposición indica que en el caso de bienes inmuebles que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del abandono forzado y/o despojo, identificados durante el trámite administrativo a cargo de esta Unidad, serán inscritos en el RTDAF en nombre de la pareja y en etapa judicial, dicha restitución de la propiedad, se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento de dichos hechos cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido en una u otra instancia del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el acto de despojo se efectuó respecto de la cuota parte que les correspondió a la solicitante y a los legitimados, se procederá a inscribir en el RTDAF a los señores MARISOL CÓRDOBA y como titulares y a los hijos determinados de la señora MARISOL CÓRDOBA, esto es,

(
)

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"¹⁴³ (negrilla fuera del texto original).*

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado

¹⁴³ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁴⁴, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹⁴⁵.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos

¹⁴⁴ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

¹⁴⁵ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹⁴⁶

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los

MARISOL

CORDOBA y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar definitivamente en el año 2008 el municipio de Vista Hermosa- Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio y a las amenazas de muerte recibidas por parte de grupos paramilitares, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que éste fuera posteriormente enajenado a favor de terceros.

Situación que se logra advertir en el material probatorio recaudado como se evidencia en la consulta SIRAV y VIVANTO pese a no estar incluidos en el registro único de víctimas, sobre la amenaza de reclutamiento forzado inicialmente por parte del grupo de menores concebidos dentro del matrimonio del solicitante y su pareja, fue materializada por los hijos naturales de la señora MARISOL CORDOBA como se indicó líneas atrás, registrando que la familia en su momento denunció la comisión del delito pese a desestimación de la entidad respectiva.

En igual línea, se advierte que estos se encuentran incluidos en el VIVANTO frente a los delitos de amenazas y desplazamiento forzado por hechos acaecidos en el municipio de Vista Hermosa en el periodo del año 2000.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de

¹⁴⁶ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un conflicto armado interno en el municipio de Vista Hermosa-Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Vista Hermosa se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 1998 a 2008 los enfrentamientos armados, la explosión de bombas, los homicidios, se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

La historia de conformación de la estructura agraria en Vistahermosa no puede entenderse sin una revisión de los procesos de colonización y ampliación de la frontera agrícola de mediados del siglo XX. Estos procesos dan cuenta, entre otros, de la violencia socio-política como mito fundacional de la ocupación contemporánea de "zonas periféricas o de frontera", de la tensión entre un proceso de reforma agraria fallido y la protección de zonas de reserva ambiental y de la gestación de un modelo de autogestión del territorio que hasta hoy pervive.

Esta mirada retrospectiva es también fundamental para comprender el origen y evolución de la relación entre el territorio y la población de la región del bajo Ariari y la guerrilla de las Farc, agente protagonista de la historia del conflicto armado en el municipio. Desde sus orígenes como zona de colonización reciente, Vistahermosa ha estado en la mira de operaciones estatales y paraestatales de lucha contra la insurgencia, lo cual ha alimentado un estigma sobre el territorio y la población que ha cobrado miles de vidas y ha dejado cientos de miles de víctimas.

Desde finales de la década de los setenta la historia del municipio ha estado atada al sino fatal de las economías ilícitas. La disputa por las rentas del negocio del narcotráfico ha sido el hilo conductor de un conflicto armado prolongado y degradado, manifiesto en un extenso repertorio de violencia que incluye masacres, pérdida de bienes muebles e inmuebles, homicidios, amenazas, reclutamiento forzado, enfrentamientos y ataques armados, extorsiones, limitaciones a la libre circulación y otras medidas de control de la vida cotidiana. Pese a ello, un modelo fortalecido de organización comunitaria y autogestión territorial, que antecede a las economías ilícitas, le ha permitido a las comunidades ordenar la propiedad en un contexto de baja presencia estatal y como relata uno de los pobladores, "vivir y subsistir".

La violencia en Vistahermosa ha conllevado a la reconfiguración del territorio, segmentado espacial y socialmente a lo largo del río Güejar entre la margen derecha y la margen izquierda. Durante años, la población del municipio debió convivir bajo normas impuestas por grupos armados y adaptarse a la lógica de amigo-enemigo. El municipio ha sido objeto permanente de disputa y ocupación por parte de ejércitos armados por su ubicación estratégica, integrada a las redes comerciales por vía terrestre y fluvial, pero al mismo tiempo vulnerable por la frontera con municipios de tradición antisubversiva.

En este contexto, tanto víctimas directas e indirectas de los grupos armados como familias enteras se cansadas de la presión armada se vieron obligados a desplazarse y a abandonar sus predios o venderlos en medio de un estado de necesidad. Los testimonios coinciden en que fueron frecuentes las ventas en estado de necesidad y en su mayoría se trató de negocios jurídicos válidos entre miembros de la misma comunidad. En muchos casos el valor recibido por los inmuebles se ajustó a los precios del mercado y quienes adquirieron los predios asumieron las obligaciones financieras de quienes salieron. En otros casos, la Unidad de Restitución pudo establecer que algunos solicitantes nunca perdieron el vínculo con los predios ya que, en su ausencia, continuaron percibiendo ingresos por concepto de arrendamientos o siguieron ejerciendo el dominio a través de familiares o amigos que asumieron el cuidado y el mantenimiento de los mismos. En otros casos, los bienes abandonados fueron usurpados y ocupados ya sea por la guerrilla o por los paramilitares, específicamente en el casco urbano.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En su declaración inicial¹⁴⁷, el señor HERMINSO GUALTEROS LOZANO manifestó que en la región había presencia de la guerrilla de las FARC-EP para la época de la zona de despeje y que, con posterioridad a esta, arribaron grupos paramilitares con el ánimo de tomar control del territorio.

)
/
;
I
;
I
:

¹⁴⁷ Id doc 3783331, 3787861

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Casanare). De ahí en adelante los mismos paramilitares comenzaron a hacerme el seguimiento diciéndome que yo había sido policía cívico y que supuestamente yo también era guerrillero pero era un error que ellos estaban cometiendo, por lo que me comenzaron a amenazar diciéndome que a todos los policías cívicos nos mataban, eso fue una amenaza que duró por ahí en el 2005 a 2007 comenzaron a hacer realidad y matar a los policías cívicos, hasta cuando un día me dijo un muchacho que estaba en la autodefensas que le habían dado la orden para que me mataran, entonces por medio del esposo de una sobrina que tenía mucha confianza con los paramilitares me dijo que tenía que salir. Por lo cual el 17 de julio de 2008 yo decidí salir del municipio hacía Paratebueno (Cundinamarca) y me radiqué hasta la actualidad. Salí con toda mi familia.

A su vez, esta información fue ratificada por el solicitante en la diligencia de ampliación de hechos rendida el 26 de octubre de 2026 por el señor ante profesional jurídica de esta Unidad¹⁴⁸, en donde narro de manera detallada los motivos del primer desplazamiento de su cónyuge MARISOL CORDOBA, del reclutamiento de su huida y de las amenazas de reclutamiento que obligaron a salir al niño HEKI zona:

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HGL (46:29) Como Buenavista, Buenavista, Bellavista, si eso es para un lado de la serranía ya es una loma que hay ahí cerca.

IR. (46:36) Sí.

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como soporte de estos hechos, obra también en el expediente la consulta en el aplicativo SIRAV de la Unidad para las Víctimas realizada el 15 de noviembre de 2024, en donde se encuentran las declaraciones rendidas por el solicitante los días 4 de diciembre de 2012 y 25 de julio de 2008, respectivamente, así como anexos de (i) denuncia por los delitos de amenazas, reclutamiento forzoso y desplazamiento forzado presentada ante la Fiscalía el 5 de mayo de 2011 en el municipio de Paratebuena por el solicitante y (ii) la declaración por desplazamiento rendida ante la Defensoría del Pueblo el 11 de diciembre del año 2000 por parte de la señora MARISOL CORDOBA, en la cual relata detalladamente las circunstancias en que fue abordada por la guerrilla de las FARC, solicitando la entrega de

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos del solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados por el señor

¹⁴⁹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6050818

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el reclamante adquirió el inmueble en 1999, aproximadamente y su desplazamiento definitivo ocurrió en el año 2008, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

En este punto, resulta relevante destacar que en 1998 en el municipio de Vista Hermosa (Meta), se estableció por cuenta de las negociaciones de paz, la zona de despeje promulgada por el Presidente Andrés Pastrana y esta se mantuvo hasta el año 2002, periodo en el cual la guerrilla de las FARC – EP ejerció poder y dominio de manera evidente en el municipio, situación que dio lugar a múltiples violaciones de derechos humanos, en especial el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes y la ocupación arbitraria de predios.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que el solicitante y su cónyuge perdieran el vínculo con el predio ocurrieron a partir del año 2000 y hasta el año 2008 y fueron atribuidos por la aquí reclamante a la guerrilla de las FARC-EP y a grupos paramilitares.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de es entregada por el solicitante, se tiene que el señor su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el municipio de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Vista Hermosa– Meta.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que los hechos victimizantes sufridos por el solicitante y su núcleo familiar, se circunscriben, *prima facie* al temor que les causó la amenazas por parte de la guerrilla luego de la finalización de la zona

paramilitares (año 2008) y, finalmente, las amenazas de muerte proferidas en contra del solicitante por miembros de grupos paramilitares (año 2008), todos estos hechos son constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Sobre el último hecho que motivó el desplazamiento definitivo en el año 2008 y el

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima el solicitante se vieron forzados a abandonar definitivamente el municipio de Vista Hermosa, como consecuencia directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, resalta el señor [redacted] que luego de decidir salir del municipio, él y su familia dejaron abandonado definitivamente el predio, realizando con posterioridad (años 2008 y 2011) negocios jurídicos de compraventa frente a estos, asunto que será abordado en el acápite del despojo.

Es claro así que, fue el justo temor del solicitante y su cónyuge de sufrir nuevos daños o que se vieran vulnerados sus derechos a la vida e integridad personal propios o la de sus hijos por parte de la guerrilla y/o de grupos paramilitares presentes en la zona, lo que los instó a dejar en abandono el predio cuya inscripción en el RTDAF se pretende.

Además de lo anterior, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, tal y como se advierte en la consulta VIVANTO¹⁵¹, en donde se evidencia que el

[redacted] y los victimizantes: (i) Uno acaecido en el municipio de Vista Hermosa (Meta) relacionado con el siniestro de *amenazas* ocurrido el 10 de diciembre de 2000, en el que figuran como responsables "Grupos Guerrilleros"; y (ii) concerniente al siniestro de *desplazamiento forzado* por hechos ocurridos el 10 de diciembre de 2000 en el municipio de Vista Hermosa (Meta), responsable "otros (conflicto armado)".

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que en virtud del contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por el solicitante en el formulario inicial y las ampliaciones de hechos, así como en las distintas declaraciones rendidas ante la Personería, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo, se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC – EP y los grupos paramilitares operaban en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011, por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción.

Bajo esa premisa, se puede inferir que el señor [redacted] y su núcleo familiar se desplazaron de manera definitiva del predio objeto de restitución hacia el municipio de Paratebuena (Cundinamarca) en el año 2008, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

De acuerdo con los hechos declarados por el solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio

¹⁵¹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6050818.

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima el solicitante y su núcleo familiar, en relación con el predio urbano, ubicado en el San Juan Bosco, del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta.

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (i) que la señora MARIBEL CÓRDOBA se desplazó del municipio de Vista Hermosa en un primer momento con sus hijos en el año 2000 y que se presentó un segundo desplazamiento definitivo de este municipio por parte de todo el núcleo familiar en el año 2008, (ii) desplazamientos acaecidos como consecuencia del contexto de violencia generalizado.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación¹⁵².

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁵³, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo

¹⁵² Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁵³ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁵⁴.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en el casco urbano de Vista Hermosa - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de Vista Hermosa- Meta.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

- "(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.*
- (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios tornen o no de manera efectiva.*

¹⁵⁴ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

8.4. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"¹⁵⁵

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones

¹⁵⁵ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

*mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."*¹⁵⁶

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual *"(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".*

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

i. **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, ya se realizó amplio pronunciamiento en el acápite del abandono.

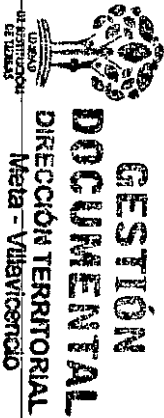
ii. **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, el solicitante y su cónyuge se vieron privados de manera arbitraria de su derecho de propiedad ejercido sobre el predio urbano, ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa (Meta).

despojo se generó con ocasión de las ventas realizadas a favor de un particular cuando la señora MARISOL CÓRDOBA aún se encontraba con vida, tal y como lo señala el reclamante en el formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada el 12 de marzo de 2020 en esta Dirección Territorial¹⁵⁸:

lo
el
de

el
en
les
an
del
el
la

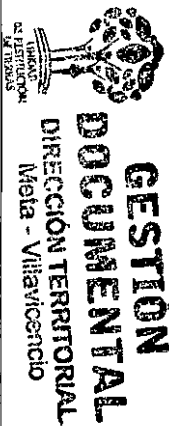


Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En relación con las circunstancias bajo las cuales se realizó negocio jurídico de compraventa por parte de la señora MARISOL CORDÓBA en el año 2008, el solicitante manifestó en la diligencia de ampliación de hechos realizada el pasado 26 de octubre de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad, lo siguiente¹⁵⁹:

¹⁵⁹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6028024

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*



RT-RG-MU-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, del relato realizado por el solicitante y de la consulta a los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-56087¹⁶⁰ y 236-51606¹⁶¹, se evidencia que mediante escritura pública No. 274 del 15 de octubre de 2008 elevada ante la Notaría Única del círculo de Vista Hermosa (Meta), la señora MARISOL CÓRDOBA protocolizó el contrato de compraventa parcial del predio adjudicado por el municipio "Casa lote Cra 14 Calle 6", transfiriendo un área de doscientos catorce puntos dos metros cuadrados (214.2 m²) a favor de la señora la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000)¹⁶².

Igualmente, a través de la escritura pública No. 992 del 9 de mayo de 2011 de la Notaría Única de Granada (Meta), la señora MARISOL CÓRDOBA suscribió contrato de compraventa por el área remanente del predio, esto es, ciento treinta y nueve punto cuatro metros cuadrados (139.4 m²) a favor del señor F la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)¹⁶³.

Frente a este asunto, de las narraciones expuestas por el reclamante, se tiene que el negocio jurídico de compraventa que se realizó sobre el predio objeto de la solicitud se efectuó debido a la presión que tenían en ese momento los

y MARISOL CÓRDOBA de tener liquidez económica y recursos suficientes para su manutención y para proveerse de condiciones necesarias para proteger y salvaguardar su vida. Así mismo, del relato se evidencia que, una vez el solicitante tuvo conocimiento de las amenazas de muerte, empezó a ofrecer el predio en venta, dado que necesitaba los recursos para desplazarse y para sentarse en un nuevo municipio y que sabía que no podría retornar al municipio de Vista Hermosa (Meta), pues los comentarios sobre la orden de homicidio en su contra ya eran públicos y evidentes.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en respuesta emitida por la Dirección Seccional de Investigación Criminal -MEVIL- de la Policía Nacional, Ministerio de Defensa,

C
R
S
ir

A
e
N
c

¹⁶⁰ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 5949390

¹⁶¹ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

¹⁶² ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

¹⁶³ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

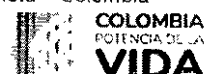
¹⁶⁴ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 4448437

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se encontraba expuesto el peticionario, cierto es que la privación arbitraria del derecho de propiedad no deviene directamente del sujeto activo, sino del contexto grave de violencia al que se encontraban expuestos los señores MARIBEL CÓRDOBA)

En este orden de ideas, se puede establecer razonablemente que el consentimiento de los señores MARIBEL CÓRDOBA) estuvo viciado por el temor y la presión de poder ser objeto de nuevos atentados y de perder, como consecuencia de estos, sus vidas, riesgo que para ese momento era inminente y real, pues dos de los antiguos miembros de la policía cívica que operó durante la zona de despeje, ya habían sido asesinados tras ser acusados de ser auxiliares de la guerrilla, según lo informado por el aquí reclamante.

De lo anterior, es posible concluir que el solicitante y su cónyuge no tenían más opción que vender el predio aquí reclamado con el fin de obtener recursos para afrontar su situación de desplazamiento en su nuevo lugar de domicilio, así como evitar la situación de alto riesgo en contra de la vida e integridad personal de ellos y de su familia, situaciones y contexto de violencia que los puso en una condición de extrema vulnerabilidad.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después del proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra del reclamante y de su cónyuge, es preciso concluir que los móviles que llevaron a la celebración del negocio jurídico fueron (i) la precaria situación económica en la que se encontraron luego del desplazamiento, (ii) el contexto de la violencia al que se ven enfrentados desde el año 2000 y que permanece de manera constante hasta el año 2008 y (iii) el temor de estar expuesto a graves atentados en contra de la vida e integridad personal de los reclamantes y su núcleo familiar de haberse quedado en el municipio de Vista Hermosa (Meta).

Así las cosas, es claro que en los negocios de compraventa efectuados por la cónyuge permanente del solicitante a favor de los señores

... la determinación, la autonomía y el consentimiento; indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por la señora MARIBEL CÓRDOBA en los negocios realizados con los

... encontrarán viciados por la fuerza ... vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

¹⁶⁵ Artículo 1508 Código Civil.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

De igual manera, se evidencia que en el acto jurídico a través del cual la cónyuge permanente del solicitante se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación. En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

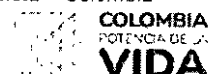
"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas" (...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que el solicitante y su cónyuge, sin los medios económicos suficientes para subsistir y aun imperando un contexto de violencia, prefirieron desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de adquirir algún ingreso que le permitiera sostenerse y ponerse en condiciones en las que estuviera menos expuesto a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la mencionada ley.

- La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Como señaló el solicitante y se ha expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se realizó las siguientes ventas:

suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)

No obstante, y como ya quedó establecido en el acápite anterior, dicha negociación se realizó ante la presión y la necesidad de salvaguardar la vida e integridad personal del señor de su núcleo familiar.

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho del solicitante y su entonces cónyuge, se configuró mediante un negocio jurídico de compraventa suscrito por esta última en los años 2008 y 2011, luego de haber recibido amenazas de muerte por parte de miembros de grupos paramilitares y de varios intentos de reclutamiento forzado de sus hijos por parte de grupos armados (guerrilla de las FARC y paramilitares).

Es así como conforme al acopio probatorio, se evidencia que lo

MARIBEL CÓRDOBA y su núcleo familiar fueron objeto de delitos de violencia que se vivía en la zona, bajo la injerencia de grupos armados al margen de la ley, afirmación que coincide con el Documento de Análisis de Contexto, realizado por el área social de esta Dirección Territorial, en donde se advierte que para ese periodo de tiempo, el aumento de la violencia fue significativa.

De manera que, se resalta que las manifestaciones efectuadas en diversas oportunidades, bajo la gravedad de juramento, por el señor [REDACTED], en las que refirió que se vieron en la obligación de vender el derecho de dominio predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe, y que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente, no fueron

166 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

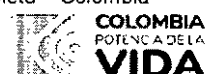
167 ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6001671

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No 31 – 23 sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, por lo cual se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en sede judicial.

Ahora bien, es preciso indicar que no es competencia de la entidad dar aplicación a las presunciones legales, pues estas, son del resorte judicial; no obstante, resulta necesario advertir que, conforme a la información obrante en el presente trámite, se estableció que la pérdida del vínculo material con el predio obedeció a una cadena de hechos de violencia, amenazas, mediando miedo y temor, por parte de integrantes de grupos armado al margen de la ley.

Por lo anterior, se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que el solicitante O y su núcleo familiar fueron despojados como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por último, conforme a lo señalado en la actualización del Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRTD, Dirección Territorial Meta el 19 de noviembre de 2024¹⁶⁸, se tiene que "el predio objeto de estudio presenta traslape con el ID 203591, el cual se encuentra en estado de Inicio de estudio formal a la fecha".

No obstante, es necesario poner de presente que los hechos alegados en esta solicitud por el reclamante (ID 203591), ocurrieron con antelación a la ocupación del predio urbano ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa (Meta) y su posterior titulación realizada a favor de la señora MARIBEL CÓRDOBA, de lo cual se infiere la existencia de desplazamientos sucesivos no relacionados que podrían dar lugar al reconocimiento de derechos a favor de ambas partes, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos en la eventual etapa judicial.

8.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 1998 a 2008, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y posterior despojo.

Que por las razones expuestas los señores MARISOL CÓRDOBA y serán inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 1068090

Departamento: Meta
Municipio: Vista Hermosa
Barrio: San Juan Bosco

¹⁶⁸ ID 1068090 ID DOC SRTDAF 6054748.

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre: Casa Lote Cra 14 Con Calle 6¹⁶⁹
Tipo de predio Urbano X Rural

Matricula Inmobiliaria	236-70406
	236-70407
	236-51606
Área registral	107,1 m ²
	107,1 m ²
	139,4 m ²
Número Predial	507110100000000670027000000000
	507110100000000670014000000000
Área Catastral (alfanumérica)	107 m ²
	134 m ²
Área Georreferenciada total ¹⁷⁰ Hectáreas+mts ²	368,16 m2
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Propietaria-Legitimado
Predio solicitado	Total

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
Pto.1	3° 7' 15.879" N	73° 45' 12.690" W	1902917.73	4916306.17
Pto.3	3° 7' 15.891" N	73° 45' 12.052" W	1902918.06	4916325.85
Pto.2	3° 7' 16.142" N	73° 45' 12.203" W	1902925.79	4916321.20
Pto.4	3° 7' 15.539" N	73° 45' 11.841" W	1902907.27	4916332.35

¹⁶⁹ El señor solicita un área dividida actualmente en tres lotes denominados en el ITP como Lote A, Lote B y Lote C. Estos lotes abarcan en su totalidad dos predios catastrales, identificados en el censo catastral del municipio de Vista Hermosa con los números prediales 507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000. Los lotes A y B abarcan totalmente el predio No. 507110100000000670027000000000 y actualmente registran en la base de datos del IGAC la nomenclatura C6 13 72 K 14 6 04 Br SAN JUAN BOSCO. Por su parte, el Lote C abarca totalmente el predio No. 507110100000000670014000000000 y actualmente registra en la base de datos del IGAC la nomenclatura C 6 13 66 K 14 06 04 BR SAN JUAN BOSCO.

¹⁷⁰ Si bien, el área georreferenciada 0 ha + 576, 44 m², dista del área señalada presentar solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 25 de agosto de 2021, correspondiente a 198 m²; esta Dirección Territorial advierte que, en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG) elaborado y aprobado por el área catastral de la Territorial el día 29 de febrero de 2024, se consignó entre otras cosas, en el acápite de "Consideraciones sobre la Identificación de los linderos por parte de la persona que acompañó el proceso de georreferenciación", que como quiera la solicitante no pudo asistir a las actividades programadas con respecto a la solicitud ID 173191, compareció en su lugar la señora Esperanza Tocora Ortégón, como delegada por la solicitante, quien identificó el predio y sus linderos, así como sus colindantes, allegando una autorización firmada por la reclamante; en ese sentido, es pertinente denotar que en relación con la informalidad de la tenencia de la tierra, y los cambios en la fisonomía del territorio, puede ocurrir que el área de terreno georreferenciada no coincida con el dicho inicial de la señora Denise Acosta Martínez, pues es precisamente con la diligencia de georreferenciación que se obtiene la plena identificación del inmueble objeto de registro.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pto.5	3° 7' 15.407" N	73° 45' 12.085" W	1902903.23	4916324.82
Pto.6	3° 7' 15.276" N	73° 45' 12.328" W	1902899.21	4916317.33
Pto.7	3° 7' 15.628" N	73° 45' 12.539" W	1902910.00	4916310.83
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Desde el punto 1 (coordenadas planas 1902917.73 N, 4916306.17 E) en dirección nororiente, en una distancia de 17,05 metros con predio de Luz Mery Rios Espinosa y lote construido de por medio, hasta llegar al punto 2 (coordenadas planas 1902925.79 N, 4916321.20 E).
ORIENTE:	Desde el punto 2 (coordenadas planas 1902925.79 N, 4916321.20 E) en dirección suroriente, pasando por el punto 3, en una distancia de 21,62 metros con predio de Viana Aldana Betancourt y lote construido de por medio, hasta llegar al punto 4 (coordenadas planas 1902907.27 N, 4916332.35 E).
SUR	Desde el punto 4 (coordenadas planas 1902907.27 N, 4916332.35 E) en dirección suroccidente, pasando por el punto 5, en una distancia de 17,05 metros con Calle 6, hasta llegar al punto 6 (coordenadas planas 1902899.21 N, 4916317.33 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 6 (coordenadas planas 1902899.21 N, 4916317.33 E) en dirección noroccidente, pasando por el punto 7, en una distancia de 21,62 metros con Carrera 14, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 1902917.73 N, 4916306.17 E).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/11/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

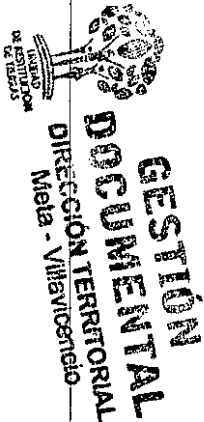


Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio se encuentra dentro de zona de sustracción Ley 2da Sustrajo: INCORA Sector: Titulación de baldíos Solicitante: INCORA Acto Administrativo: Resolución 98 de 1966 Fecha Acto: 1/01/1966	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*) Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con AMEM Zona: Producción DMI: Ariari Guayabero	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

(*) Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	El predio cruza en la totalidad de su área con polígono de Área Disponible (Hidrocarburos) ID Contrato: 0003 Contrato: Disponible Onshore Clasificación: Disponible Estado Área: Sin asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos Superficie: Continental	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

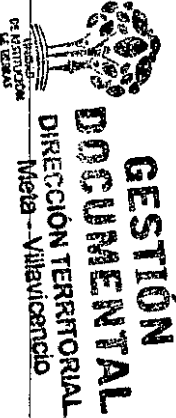
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	ambientales o proyectos de utilidad pública.		
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporacione s Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICI ÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio se encuentra en un municipio del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página 'http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/2017-0503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html' y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio se encuentra en un municipio del PDET Macarena-Guaviare Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 -- 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	Si Presenta	El predio se encuentra en un municipio del Plan Nacional de Consolidación. La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI ARIARI – GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1068090, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

- 1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
- 2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
- 3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
- 4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
- 5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamento el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:
Categorías de Ordenamiento:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

- 4.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

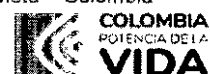
Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*²⁴²

*"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*²⁴³

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

*No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."*²⁴⁴

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate." ²⁴⁵

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN

El predio se encuentra en un municipio del Plan Nacional de Consolidación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

9.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 10/10/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio presenta traslape con el ID 203591, el cual se encuentra en estado de Inicio de estudio formal a la fecha.

9.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Doc 3783331) se evidencia la siguiente información:

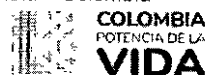
DATOS PREDIO
Departamento: Meta
Municipio: Vista Hermosa
Ámbito: Suelo Urbano

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HECHOS

- El solicitante informó que el predio objeto de su solicitud es una casa lote ubicada en el barrio San Juan Bosco, en el municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta. Se encuentra diagonal a una escuela llamada Vencedores del Vargas, a unas dos cuadras del hospital del municipio. La extensión del predio es aproximadamente de 241,2 metros cuadrados.
- Relató que su relación con el predio inició cuando el municipio de Vista Hermosa se lo adjudicó, otorgándole la Escritura Pública el 22 de febrero de 2006. Antes de eso, el predio era baldío. Él y su esposa, Marisol Córdoba, llegaron directamente porque la Alcaldía se lo entregó, y ya vivían allí desde aproximadamente 1996.
- Al momento de la adquisición, el predio estaba en estado de abandono, con paredes deterioradas y sin servicios públicos. El solicitante comenzó a realizar mejoras, colocando columnas de hierro, un techo, ventanas y pisos. Recibió apoyo de la Alcaldía, que le proporcionó material.
- El solicitante utilizó el predio como vivienda para su familia. Residía allí de manera Marisol Gualteros Córdoba. Afirmó que se realizaron los pagos de impuestos prediales hasta la fecha.
- El solicitante asistió a la Unidad de Restitución en Villavicencio para declarar sobre certificaba la legalidad de su posesión.
- En cuanto a las amenazas, mencionó que durante tres años, el frente 27 de las FARC controló la zona, exigiendo el reclutamiento de menores. Su familia fue amenazada con el reclutamiento de sus hijos, lo que llevó a su esposa a trasladarse a Villavicencio en diciembre de 2000. El solicitante se quedó en el municipio debido a su trabajo en la Alcaldía. Regresó en 2004, pero la situación se complicó con la llegada de las

recibió amenazas ni hostigamientos.

- Finalmente, al regresar al pueblo en 2009, descubrió que el terreno había sido loteado en cinco partes por quien las vendió a \$20,000,000 cada una. El solicitante no tiene conocimiento de quién vive actualmente en el predio, excepto que entregó un pedazo a su

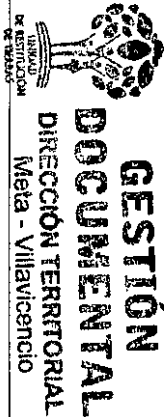
2. Análisis de Información Catastral:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

41 m², dividida actualmente en tres lotes denominados en el presente informe como Lote A, Lote B y Lote C. Estos lotes abarcan en su totalidad dos predios catastrales, identificados en el censo catastral del municipio de Vista Hermosa con los números prediales 507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000.

Para establecer el vínculo catastral del solicitante con el área de terreno objeto de solicitud primero se proced

L ase de datos catastral del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sin embargo no se encontró ningún resultado.

Al no obtener resultados con los datos del solicitante, y con el objetivo de establecer su vínculo catastral con el predio, se procedió a realizar una consulta utilizando la información de las personas relacionadas por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción. Se consultó por nombre de las siguientes personas:

Nuevamente no se encontró ningún resultado relacionado con el predio objeto de solicitud, por lo tanto se procedió a hacer un ejercicio de sobreposición de la cartografía catastral con relación al resultado de la georreferenciación. Se logró establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio se superpone cartográficamente con dos predios identificados con los números prediales 507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000. Vale mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre si, sin embargo se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio. Finalmente se procede a hacer la consulta de los números prediales en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y se encontró lo siguiente:

Los lotes A y B abarcan totalmente el predio No. 507110100000000670027000000000

00

El predio se ubica en el departamento de Meta, municipio de Vista Hermosa, con dirección C 6 13 72 K 14 6 04, barrio San Juan del Bosco. El número predial nacional es 50-711-01-00-00-00-0067-0027-0-00-00-0000, y el número predial es 50-711-01-00-

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

0067-0027-000. El predio tiene un destino económico habitacional, con una matrícula inmobiliaria registrada bajo el número 236-70406. El área total del terreno es de 107 m², con un área construida de 58 m².

Lote C abarca totalmente el predio No. 507110100000000670014000000000

El predio se ubica en el departamento de Meta, municipio de Vistahermosa, con dirección C 6 13 66 K 14 06 04, barrio San Juan del Bosco. El número predial nacional es 50-711-01-00-00-00-0067-0014-0-00-00-0000, y el número predial es 50-711-01-00-0067-00-14-000. El predio tiene un destino económico habitacional, con una matrícula inmobiliaria registrada bajo el número 236-51606. El área total del terreno es de 134 m², con un área construida de 42 m².

Con base en los resultados de la consulta catastral, se concluye que el señor Herminso Gualteros Lozano tiene un vínculo con el predio reclamado. Esto se sustenta en el FMI 236-51606, relacionado en la consulta del predio con número catastral 507110100000000670014000000000. Al analizar el folio de matrícula, se evidencia que en el momento de los hechos el FMI 236-51606 abarcaba la totalidad del área reclamada, con una extensión de 353,60 m², y que fue adquirido por la señora Marisol Córdoba (Anotación 1 FMI 236-51606), esposa del solicitante, mediante la Escritura 12 del 22 de febrero de 2006. Posteriormente, el predio fue sometido a una licencia urbanística y a unas compraventas parciales, lo que explica que actualmente el área reclamada esté dividida en tres lotes.

3. Análisis de Información Registral:

En primer lugar, se realizó una consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) utilizando los datos de identificación del solicitante y su número de cédula, sin que se encontrara ningún folio de matrícula inmobiliaria (FMI) vinculado al predio objeto de la solicitud de restitución. Sin embargo, tras analizar la información catastral y la información aportada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción (ID Documental 3783331), se determinó que el área solicitada está referida a varios predios identificados en el Registro de Instrumentos Públicos con la Matrículas Inmobiliarias No. 236-70406, 236-70407 y 236-51606.

Cabe destacar que el predio en solicitud nace a la vida jurídica por medio del folio 236-51606 el cual registra una adjudicación a la señora Marisol Cordoba (esposa del solicitante) y tiene contenida toda el área de la solicitud. Posteriormente, se realizó una venta parcial, lo que originó el folio 236-56087, actualmente cerrado, del cual se desprenden los folios 236-70407 y 236-70406, que corresponden a los lotes A y B mencionados en el presente informe. Por su parte, el folio 236-51606 conserva un remanente, que actualmente corresponde al lote C de este informe. Se procede a hacer consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) de los folios de matrícula inmobiliaria y se encuentra la siguiente información:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FMI 236-51606 (LOTE C)

Este inmueble pertenece al círculo registral de San Martín y está ubicado en el departamento del Meta, municipio de Vista Hermosa, en la dirección CL 6 # 13 - 66 72 KR 14 6 4, barrio San Juan Bosco. El predio es de tipo urbano y, al momento de su apertura, contaba con un área total de 353,60 m²; actualmente, tiene un área remanente de 139,4 m². Está identificado con el número predial 507110100000000670014000000000. El folio de matrícula se encuentra en estado activo, y aunque no proviene de un folio matriz, del mismo se derivó el FMI 236-56087. El folio cuenta con un total de cuatro anotaciones, las cuales se detallan a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 2006-724

Doc: ESCRITURA 12 DEL 2006-02-22 00:00:00 22-02-06 DE VISTA HERMOSA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA LEY 137/59 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA

A: CORDOBA MARISOL CC 403721

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-7263

Doc: ESCRITURA 274 DEL 2008-10-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VISTAHERMOSA VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 214.2 MTS CON LICENCIA URBANISTICA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA MARISOL CC 40372

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-05-2011 Radicación: 2011-3971

Doc: ESCRITURA 992 DEL 2011-05-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA REMANENTE 139.4 M2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA MARISOL CC 40372

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-12-2019 Radicación: 2019-23070100

Doc: RESOLUCION 1795 DEL 2017-10-20 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION NO. RT 01795 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017, EMANADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

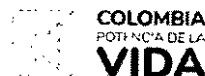
Con respecto al FMI 236-56087, el cual se desagrega del FMI 236-51606, vale destacar que actualmente se encuentra cerrado por agotamiento de área debido a una división

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

material. De dicha división se derivaron dos folios de matrícula registrados bajo los números 236-70406 y 236-70407, correspondientes a los lotes A y B, respectivamente. A continuación, se describe cada uno de dichos folios:

FMI 236-70406 (LOTE A)

FMI 236-70407 (LOTE B)

Este inmueble pertenece al círculo registral de San Martín y está ubicado en el departamento del Meta, municipio de Vista Hermosa, en la dirección "Lote Dos 2". El predio es de tipo urbano, con un área de 107,1 m², el estado del folio es activo y proviene del folio matriz 236-56087, sin matrículas derivadas del mismo. En el folio se registran un total de tres anotaciones, las cuales se detallan a continuación:

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como conclusión del análisis, se establece que existe un vínculo registral entre el solicitante y el predio objeto de la solicitud. Este vínculo se sustenta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 236-51606, que, al momento de los hechos, comprendía la totalidad del área reclamada por el solicitante, con una extensión de 353,60 m². Al revisar el folio de matrícula, se observa en la anotación uno que el predio fue adquirido por la esposa del solicitante, la señora Marisol Córdoba, mediante la Escritura Pública No. 12 del 22 de febrero de 2006. Posteriormente, el predio fue sometido a una licencia urbanística y a unas compraventas parciales, lo que explica que actualmente el área reclamada esté dividida en tres lotes.

NOTA: A la fecha de elaboración del informe, sobre el FMI 236-7406 y 236-70407 no se ha registrado ninguna anotación de medida cautelar de protección jurídica de los predios por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas.

4. Análisis de Información ANT :

Se realizó consulta por número de cedula de ciudadanía 17.323.964 (SOLICITANTE) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor de las mismas (fecha de consulta: 15/11/2024).

No obstante, según la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 236-51606, el municipio de Vista Hermosa transfirió la titularidad del derecho real de dominio a Marisol Córdoba, esposa del solicitante, mediante la Escritura 12 del 22 de febrero de 2006. Además, se menciona la Ley 137 de 1959, lo que indica que el predio formaba parte de los baldíos urbanos pertenecientes a la Nación, que en su momento fueron cedidos a los municipios, en este caso particular, al municipio de Vista Hermosa.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El predio se encuentra dentro de zona de sustracción Ley 2da

Sustrajo: INCORA

Sector: Titulación de baldíos

Solicitante: INCORA

Acto Administrativo: Resolución 98 de 1966

Fecha Acto: 1/01/1966

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con AMEM

Zona: Producción

DML: Ariari Guayabero

El predio cruza en la totalidad de su área con polígono de Área Disponible (Hidrocarburos)

ID Contrato: 0003

Contrato: Disponible Onshore

Clasificación: Disponible

Estado Área: Sin asignar

Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

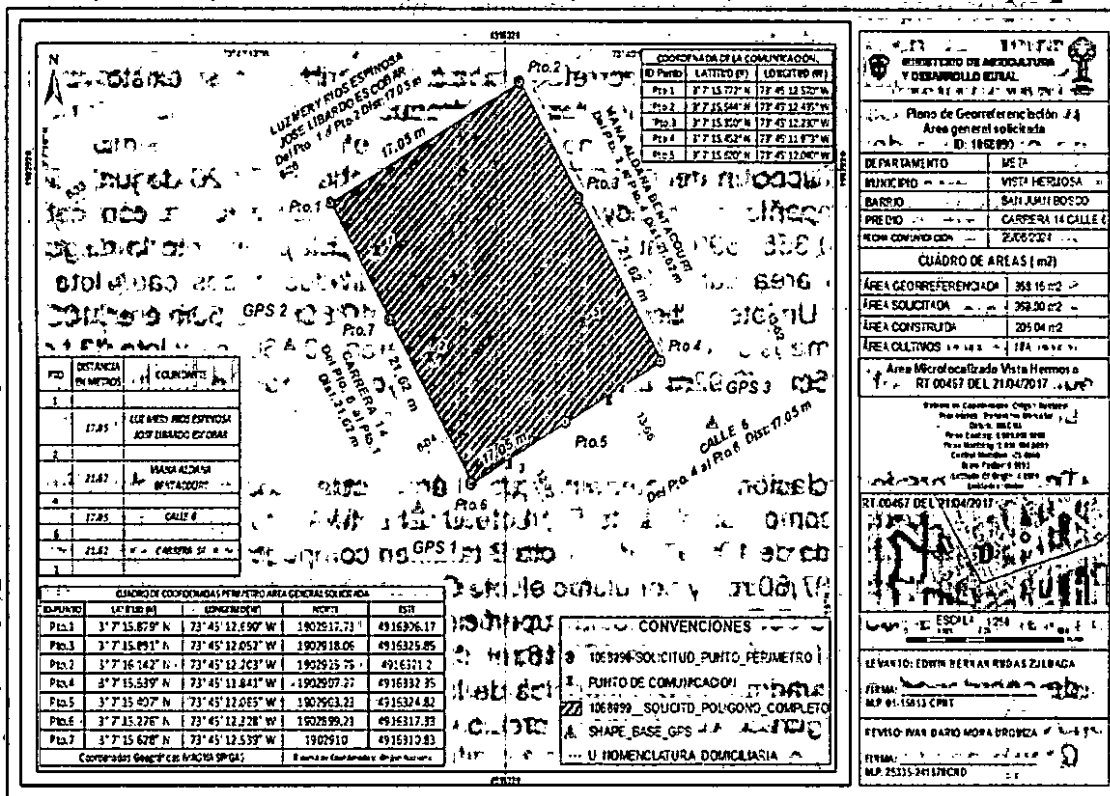


Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Edificadas"

Es menester informar que las coordenadas y linderos del predio en solicitud son los descritos en el numeral 8.2.2 CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS y 8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO del presente informe.

9.6 PLANOS DEL PREDIO:

9.6.1. PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN – ITG FORMATO EN MEDIO PLIEGO.



El plano georeferenciado del predio en solicitud, con sus coordenadas y linderos, se encuentra en el formato ITG y en medio pliego, adjunto a la presente resolución.

BOGOTÁ, D.C., 28 de febrero de 2022

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

ADIV

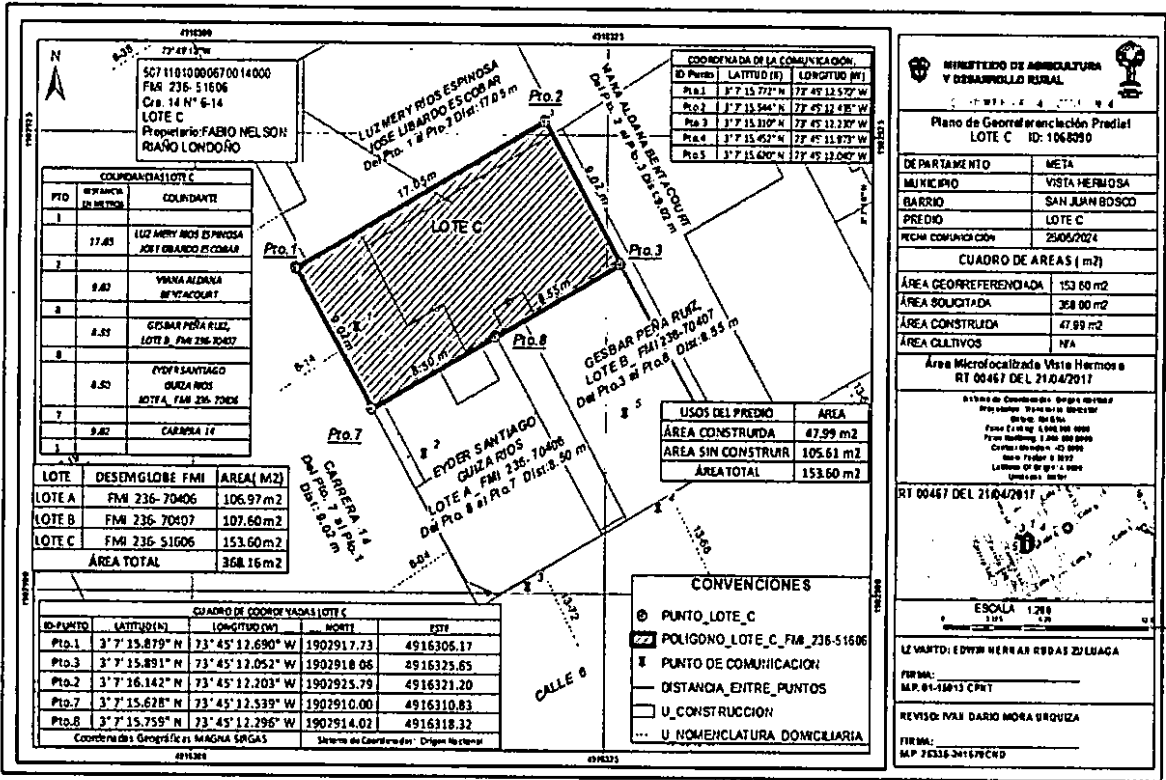


9.6.2. PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN LOTE A

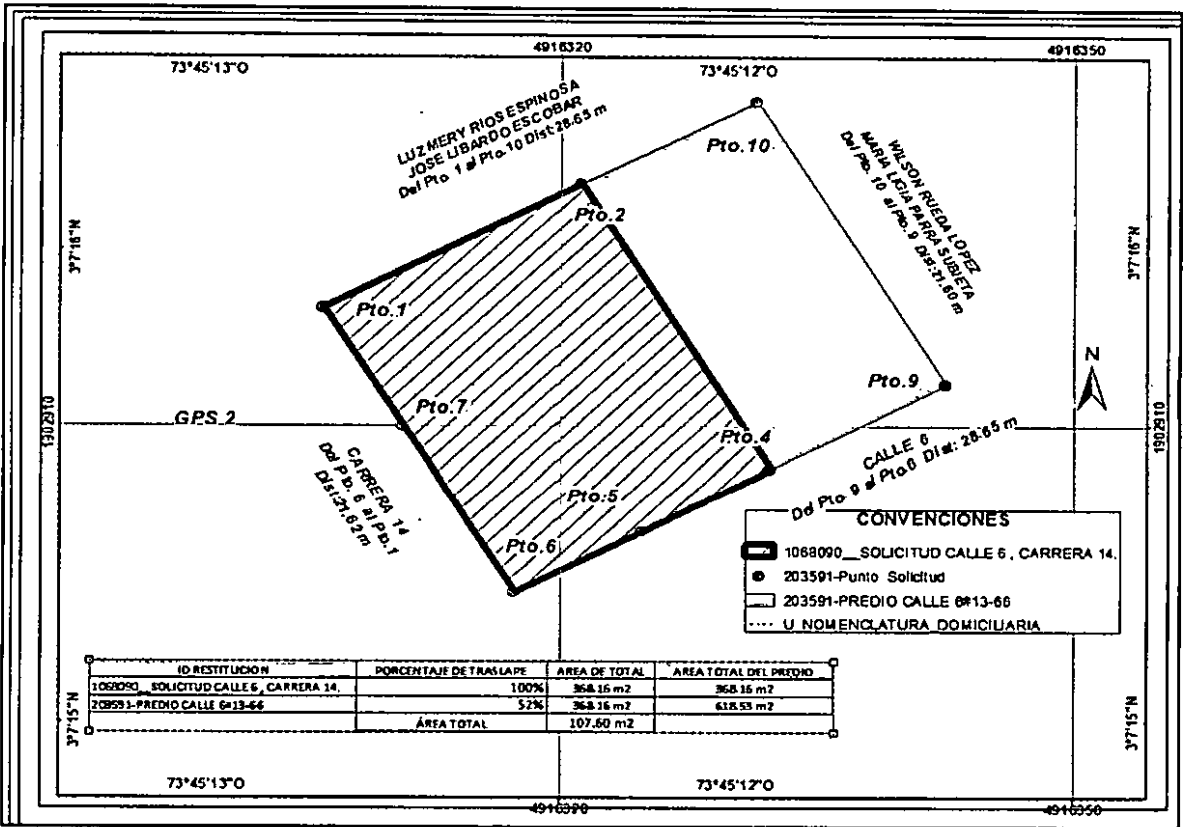


Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9.6.5. PLANO DE SOBREPOSICIÓN CON OTRAS SOLICITUDES- TOPOLOGÍA:



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

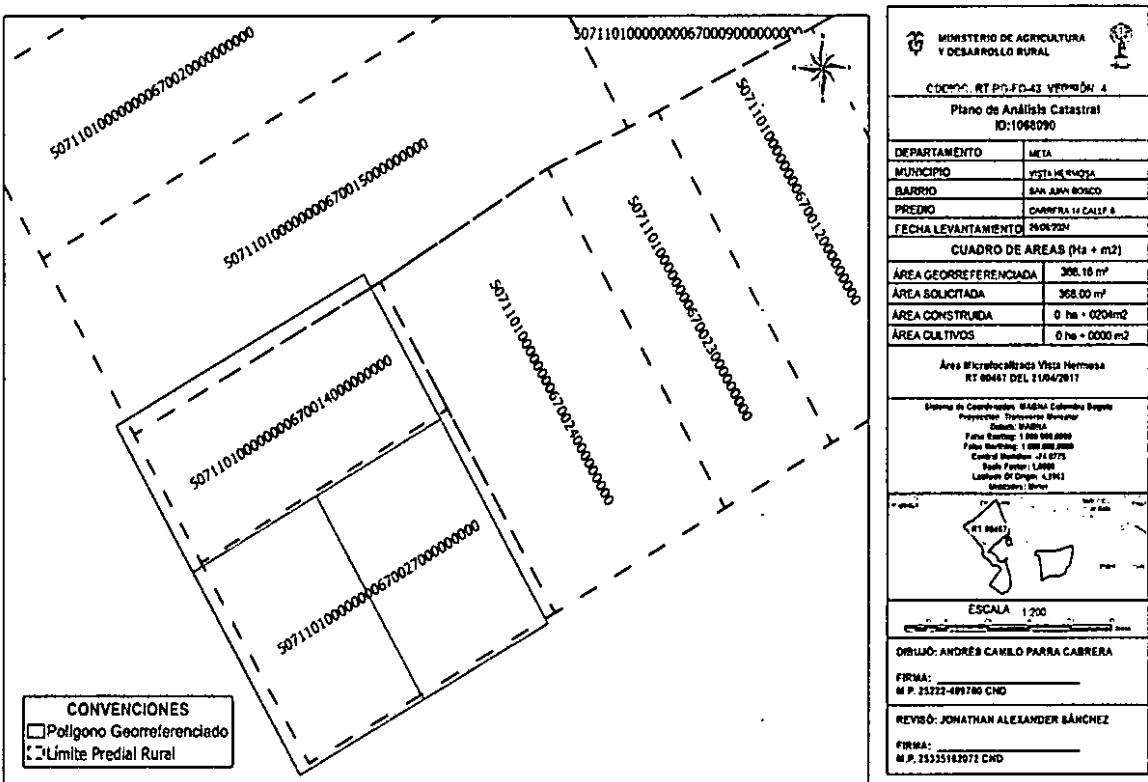
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.6.6. PLANO DE SOBREPOSICIÓN ENTRE LOS POLÍGONOS CATASTRAL Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA.:



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONO EL PREDIO.

10.1. DEL SOLICITANTE

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
1068090				KRA 14 C 6° BARRIO SAN JUAN BOSCO	PROPIETARIO-LEGITIMADO

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Córdoba		Marisol		C.C.	40372	Titular	15/08/1961

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------------	----------------------	------------------------------	--------------------------------

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Córdoba		Marisol		C.C.	40372	titular	15/08/1961	Fallecido	Sin información

Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.4. OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Comunidad Social:

El
aproximadamente con la señora Marisol Córdoba (fallecida por muerte natural- Número de
C
C
S
r
M

E
Vistahermosa saliendo por medio de una ambulancia la señora Marisol con sus cinco (5)

Paratebueno Cundinamarca llega su esposa la señora Marisol con sus cinco (5) hijos;

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1448 del 2011 en su artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que "no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además: "(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...)

Así las cosas, será procedente indicar que la calidad jurídica respecto de la solicitud es de propiedad, de la cual se deberá desarrollar la respectiva legitimación por el derecho que le corresponda a los herederos de la fallecida, lo cual incluye a sus hijos como legitimados sobre la porción que le corresponde a esta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora **MARISOL CORDOBA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **40.372** expedida en Villavicencio, en calidad de **propietaria** del predio urbano denominado "**Casa Lote Cra 14 Con Calle 6**"¹⁷¹ ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-70406, 236-70407 y 236-51606** y los números prediales **507110100000000670027000000000** y **507110100000000670014000000000**, con un área georreferenciada de **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (368.16 m²)**.

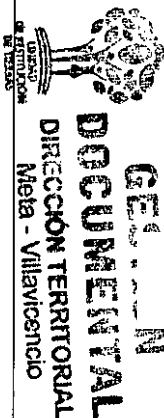
SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **JOSE ANTONIO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **40.372** (Meta), como **titular** del derecho de restitución respecto del predio urbano denominado "**Casa Lote Cra 14 Con Calle 6**"¹⁷² ubicado en el

¹⁷¹ Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora MARISOL CORDOBA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 40.372 expedida en Villavicencio, en calidad de propietaria del predio urbano denominado "Casa Lote Cra 14 Con Calle 6" ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-70406, 236-70407 y 236-51606 y los números prediales 507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000. Los lotes A y B abarcan totalmente el predio No. 507110100000000670027000000000 y actualmente registran en la base de datos del IGAC la nomenclatura C6 13 72 K 14 6 04 Br SAN JUAN BOSCO. Por su parte, el Lote C abarca totalmente el predio No. 507110100000000670014000000000 y actualmente registra en la base de datos del IGAC la nomenclatura C 6 13 66 K 14 06 04 BR SAN JUAN BOSCO.

¹⁷² Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor JOSE ANTONIO CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.372 (Meta), como titular del derecho de restitución respecto del predio urbano denominado "Casa Lote Cra 14 Con Calle 6" ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-70406, 236-70407 y 236-51606 y los números prediales 507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-70406, 236-70407 y 236-51606** y los números prediales **507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000**, con un área georreferenciada de **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (368.16 m²)**.

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

su madre, la señora **MARISOL CÓRDOBA**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **40.372**, expedida en Villavicencio, frente al predio urbano denominado "**Casa Lote Cra 14 Con Calle 6**"¹⁷³ ubicado en el barrio San Juan Bosco del municipio de Vista Hermosa (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-70406, 236-70407 y 236-51606** y los números prediales **507110100000000670027000000000 y 507110100000000670014000000000**, con un área georreferenciada de **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (368.16 m²)**, conforme a las consideraciones expuestas. La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informar que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, así como también a los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARISOL CÓRDOBA**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **40.372**, expedida en Villavicencio, por el medio más expedito, con la **claridad** que la misma se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar la restitución.

QUINTO. De ser necesario, **COMISIONÉSE** a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00849 de 03 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO. ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1998 y 2011, conforme a la información establecida en el Documento de Análisis y Contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a **cancelar** en los folios de matrícula No. **236-70406, 236-70407 y 236-51606**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

OCTAVO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación **inscriba** en los folios precitados, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOVENO. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia

DÉCIMO. COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno

UNDÉCIMO. COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA

DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica - Irene Licet Ruiz/ Abogada Sustanciadora-Contratista *IP*
Área social- Nini Johanna Camacho Fonseca/ Profesional Social Comunitario. *NC*
Área catastral - Andrés Camilo Andrés Camilo Parra Cabrera- Profesional catastral *AR*

Revisó: Coord. Jurídico - Julio Byron Mora Castillo, Profesional especializado Grado 18 *UP*
Coord. Social - Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15 *UP*
Coord. Catastral - Juan Carlos Gómez Cabezas, Coordinador catastral. *AR*



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

